

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Expediente No. 559/2013-E2

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de noviembre del 2018
dos mil dieciocho.- -----

VISTOS los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral al rubro anotado, promovido por N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, esto en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer circuito, dentro del juicio de amparo directo 467/0217; y de conformidad al siguiente:- -----

RESULTANDO:

1.-Mediante escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 07 siete de marzo del año 2013 dos mil trece, el N3-ELIMINADO 1 por conducto de sus apoderados especiales presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. Éste Tribunal se avocó al conocimiento del asunto mediante proveído del día 05 cinco de junio de ese mismo año, en donde se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.-Por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 23 veintitrés de agosto del 2013 dos mil trece, la patronal equiparada produjo contestación a la demanda. -----

3.-Se procedió al desahogo de la audiencia trifásica el día 26 veintiséis de agosto de la anualidad multicitada, y en la fase **conciliatoria** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la etapa de **demanda y excepciones** las partes ratificaron sus respectivos escritos de demanda y contestación, así mismo, se dio cuenta de la oferta de trabajo que planteó el ente público y se **interpeló** al actor para efecto de que manifestara si era su deseo aceptarla, para lo cual se le concedió el término de 03 tres días hábiles; en la fase de **ofrecimiento y admisión de pruebas** se presentaron los medios de convicción que se

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

estimaron pertinentes, admitiéndose los que se encontraron ajustados a derecho por resolución que se emitió el día 03 tres de septiembre de ese mismo año. -----

4.- Por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, el N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 aceptó la oferta de trabajo que le hizo el Ayuntamiento demandado, razón por la que se verificó la reinstalación del actor el día 03 tres de diciembre de ese mismo año. -----

5.- Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se declaró concluido el procedimiento y se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de que se emitiera el laudo que en derecho correspondiera, lo que se hizo el 02 dos de mayo del 2017 dos mil diecisiete. -----

6.- Dicho laudo fue impugnado por ambas partes mediante la interposición del correspondiente amparo directo, los cuales por turno tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, bajo los números 467/2017 y 514/2017. -----

7.- Por sesión del día 15 quince de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se resolvió el juicio de garantías 514/2017, en donde se determinó no amparar y proteger al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. -----

8.- También por sesión del día 15 quince de marzo del 2018 dos mil dieciocho se resolvió el juicio de amparo 467/2017, en donde se determinó amparar y proteger al C. N6-ELIMINADO 1 para los siguientes efectos:

"1.-Deje insubsistente el laudo combatido y en su lugar,

2.-Reponga el procedimiento con el propósito de:

- a) Ordenar, en términos de lo dispuesto en la presente ejecutoria, la práctica de las diligencias de investigación pertinentes para conocer el domicilio de los testigos N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 N9-ELIMINADO 1 y requerir a la parte demandada para proporcionar el último domicilio de dichos testigos que pudiese tener registrado en sus archivos.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

- b) No limitarse a enviar oficios sino también pronunciarse en cuanto a la información que al respecto recepcione y obre en autos, con el objeto de agotar debida y completamente la investigación y ordenar la práctica de las actuaciones necesarias que den certeza a la investigación que inicie a fin de resolver de conformidad a la litis planteada.

9.-En acatamiento a lo anterior se dejó insubsistente el laudo combatido, reponiéndose el procedimiento para los efectos ahí establecidos, y para lo cual se requirió en primer término a la demandada para que proporcionara a esta autoridad los domicilios que tuviese registrados en sus archivos respecto de los

N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMINADO 1

También se remitieron oficios a "Teléfonos de México", "Comisión Federal de Electricidad", "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado" e "Instituto Nacional Electoral", con la finalidad de que proporcionaran los datos que también tuvieran al respecto. -----

10.-Mediante oficio INE-JAL-JLE-VRFE-2367-2018 (foja 637), el Instituto Nacional Electoral proporcionó el domicilio que tenía registrado respecto de los

N12-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO 1

11.-Por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 03 tres de agosto del 2018 dos mil dieciocho (foja 645), la demandada proporcionó el domicilio que tenía registrado en sus archivos respecto del

N14-ELIMINADO 1

12.-Mediante información proporcionada por la Dirección General del Registro Civil del Estado, glosada a fojas 653 y 654, quedó acreditado el fallecimiento del

N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1

13.-Mediante audiencia que se verificó el día 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se desahogó la testimonial para hechos propios a cargo del

N17-ELIMINADO 1

N18-ELIMINADO 1

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

14.- Mediante audiencia que se verificó el día 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se desahogó la testimonial para hechos propios a cargo de los

N20-ELIMINADO 1

N19-ELIMINADO 1

15.-Al no quedar pruebas pendientes por desahogar se turnaron los autos a éste pleno a efecto de que se emita el nuevo laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace de conformidad al siguiente: -----

CONSIDERANDO.

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 2 y del 121 al 124 de la misma Ley invocada. -

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento, se tiene que el

N21-ELIMINADO 1

sostiene su demanda en la siguiente narración de hechos: -----

(Sic)"1.-El licenciado N22-ELIMINADO 1 con número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social N23-ELIMINADO 59 con domicilio particular en N24-ELIMINADO 2

Jalisco, ingresó el día 14 de Mayo del año 2001 a prestar sus servicios personales para el H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN (correspondiéndole el número de empleado o servidor N25-ELIMINADO 65 desde el inicio y hasta su despido) en el puesto de COORDINADOR en el Departamento Subdirección Administrativa de recursos Humanos" dependiente o perteneciente a la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento demandado en calidad de eventual fijo S/P (sin partida presupuestal asignada) lo cuál quedó asentado en el respectivo movimiento de personal que fue recibido por la entonces denominada Subdirección Administrativa de Recursos Humanos de la demandada con un sueldo nominal de N26-ELIMINADO 77

como incentivo al desempeño (nóminas), fungiendo en ese entonces como Director N27-ELIMINADO 1 y como Director de Recursos Humanos N28-ELIMINADO 1

teniendo 7 renovaciones en tal carácter sólo que en una, la de fecha 10/08/01 indicó como departamento "DIR ADVA. DE REC. HUM (NOMIN)" es decir Dirección Administrativa de Recursos Humanos (Nóminas) hasta que con fecha 26/02/02 se elaboró el movimiento de personal mediante el cual se le cambió de eventual a BASE con fecha efectiva a partir del 01/08/2002, asignándole la partida presupuestal N29-ELIMINADO 65 indicando que los primeros 8 dígitos identifican a la dependencia de adscripción, en este N30-ELIMINADO 65 corresponden a Oficialía Mayor Administrativa) correspondiéndole el puesto de COORDINADOR con la misma asignación o adscripción: Sub. Dirección Administrativa de Recursos

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Humanos-Departamento de Nómina, movimiento de personal que fue autorizado por los entonces funcionarios N31-ELIMINADO 1 Director de la Dependencia, N32-ELIMINADO 1 Jefe de Recursos Humanos N33-ELIMINADO 1 como Director de Recursos Humanos, movimiento que fue recibido por la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos y sellado con ello con fecha 01 de Julio del 2002, indicando que con fecha 01/09/2003 se elaboró y expidió al actor el NOMBRAMIENTO que amparaba dicho otorgamiento, al que le correspondió el N34-ELIMINADO 65 el puesto y adscripción señalados más sin embargo como número de partida presupuestal N35-ELIMINADO 65 así como indicaba un incentivo N36-ELIMINADO 77 indicando que con ambos documentos dejan de manifiesto y prueban que al actor con fecha 01 de Agosto del 2002 (primero de Agosto del año 2002) se le OTORGO NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR adscrito a OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE NOMINAS, es decir, accedió a la BASE, cambió de eventual fijo sin partida a tener plaza, teniendo ya su puesto (COORDINADOR con la misma adscripción) partida presupuestal asignada y subrayando que a partir de agosto del 2002 en los recibos de pago de salario que suscribiendo otorgó el actor figuró como dependencia N37-ELIMINADO 65 que era como figuraba cuando era eventual sin partida presupuestal la cual ya para Enero del 2003 N38-ELIMINADO 65 y como se desprende del nombramiento ya que este indica como partida N39-ELIMINADO 65 sueldo mensual N40-ELIMINADO 77 prestaciones de Ley más un incentivo mensual N41-ELIMINADO 77 jornada semanal de 40 horas y con fecha reconocida como de ingreso el 14 de Mayo del 2001 con adscripción a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos y plaza 2 (lo cuál indica el último número de la partida presupuestal: que hay dos puestos de esos), después de esto por necesidades y órdenes del ayuntamiento demandado se dio una transformación de puesto (es decir cambiaron el nombre del puesto) de coordinador a Jefe de Sección A esto a partir del 01/01/2005 (primero de Enero del año dos mil cinco) implicando dicho cambio también modificación en el número de partida presupuestal ya que paso de ser la partida N42-ELIMINADO 65 ser el número N43-ELIMINADO 65 con la misma dependencia y departamento de asignación: Oficialía Mayor Administrativa en su Departamento de Dirección de Recursos Humanos. Depto. De Nomina", de cuyo puesto y según refleja la partida presupuestal sólo existía una plaza como Jefe de Sección A del departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado demandado lo que se desprende de la partida presupuestal en su último arábigo, indicando que dicha transformación de puesto se dio por ordenes de la patronal pero manifestando la misma por conducto de su personal Que debía pagarse al actor incentivo al desempeño de N44-ELIMINADO 77 más su sueldo nominal en ese entonces N45-ELIMINADO 77 cuál se desprende del recuadro de observaciones de dicho movimiento de personal que al igual que todos los movimientos de personal se envían copias y reciben al Departamento de Nóminas y Archivo/Expedientes de la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, estando en ese entonces como Director General de Oficialía Mayor Administrativa N46-ELIMINADO 1 como Director de Recursos Humanos de dicha Oficialía el N47-ELIMINADO 1 y como Sub Director Administrativo de Recursos Humanos de la Oficialía mencionada N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 Quienes tuvieron y tienen pleno conocimiento dicho transformación de puesto, que se modificaron las partidas pero el actor continuo desarrollando las mismas funciones y puesto solo que se transformo el nombre del mismo de coordinador de Jefe de Sección A y que se registro en los formatos que maneja la patronal denominados "MOVIMIENTOS DE PERSONAL" el cuál recibió el Departamento de Nóminas el 02 de Diciembre del 2005 y el Archivo Expedientes de la Sub-Dirección. De Rec. Humanos el 29 de mayo del 2006 y respecto del cuál expidieron al actor el respectivo NOMBRAMIENTO fechado del 01 de Abril del 2005 con efectos desde el 01 de Enero del 2005 expedido por el entonces Presidente Municipal, N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1 y entonces Oficial Mayor Administrativo N52-ELIMINADO 1

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

N53-ELIMINADO 1 dándose una nueva Transformación de puesto por indicaciones y acuerdos de la demandada así como un ajuste de salario a partir de 01/01/2008) (primero de Enero del año dos mil ocho) para ahora denominarse Jefe de Departamento A (en lugar de Jefe de Sección A) con datos identificativos: centro de costos N54-ELIMINADO 65 al antes señalado) con la misma adscripción: Dependencia Oficialía Mayor Administrativa y Dirección de Recursos Humanos en su departamento de Nómina, puesto Jefe de departamento A plaza 1 (es decir, todo lo demás igual variaron el nombre del puesto y tres dígitos del centro de costos o partida presupuestal), sueldo nominal N55-ELIMINADO 7 dándose el mismo bajo movimiento de personal que indica fecha de elaboración 20-Dic-07 y que en las observaciones señala que se hizo de acuerdo al dictamen de comisiones y Acuerdo del Ayuntamiento emitido el 13 de Diciembre del 2007 firmando dicho movimiento Quienes fungían como Director General de la Oficialía Mayor Administrativa N56-ELIMINADO 1 Director de área de dicha Oficialía N57-ELIMINADO 1 Director de Recursos Humanos todos de la Oficialía Mayor Administrativa N58-ELIMINADO 1 expidiendo el nombramiento respectivo los entonces funcionarios: N59-ELIMINADO 1

N60-ELIMINADO 1

dándose un diverso movimiento de personal de personal con fecha efectiva 01 de Enero del año 2012 por ajuste de salario en el que se señalado un sueldo nominal N61-ELIMINADO 7 recibido en la ya denominada Subdirección de Remuneraciones y Prestaciones el día 03 de Enero del 2012 y por la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos el 22 de Agosto del 2012, movimiento suscrito por la entonces Director de Recursos Humanos N62-ELIMINADO 1 y por la entonces Sub-Director Administrativo de Recursos Humanos N63-ELIMINADO 1 subrayamos que desde que el actor ingreso y hasta la fecha de su despido injustificado tuvo las mismas funciones y obligaciones, desarrolló, laboró o llevó a cabo las mismas funciones y lo único que aconteció fue que por indicaciones de cada nueva administración y/o caprichos y/o ideas de los altos mandos variaban los nombres, los organigramas, el número de plazas para cada puesto y por lo tanto los números de partida presupuestal pero el actor estuvo adscrito a Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan desde el 14 de mayo del 2001 (antigüedad reconocida) y a partir del 01/08/2002 (primero de Agosto del dos mil dos) se le otorgó nombramiento y por ese sólo hecho y desde entonces adquirió derechos, adquirió el derecho a la estabilidad e inamovilidad en su empleo y al respecto de todas y cada una de sus condiciones de trabajo.

2.- Indicamos que al servidor actor se le contrató para supuestamente laborar una jornada semanal de 40 horas repartidas de la siguiente manera de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, contando con media hora para ingerir alimentos, teniendo derecho a descansar sábado y domingo de cada semana más sin embargo por indicaciones de las personas que en cada ocasión fueron fungiendo como su superior laboraba jornada extraordinaria así como laboraba en días de descanso obligatorio.: Tanto semanal como de los de descanso estipulados en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniendo al igual que los demás servidores públicos derecho a disfrutar de dos periodos anuales de VACACIONES cada uno de 10 días hábiles (los cuales no podía disfrutar por la carga de trabajo) PRIMA VACACIONAL (25% de lo que le corresponde por concepto de vacaciones y la cual le eran pagadas sin disfrutar de las vacaciones), a recibir el importe de un mes de sueldo o cuotas diarias por concepto de DIA DEL SERVIDOR PUBLICO pagado bajo el concepto P049 DIA SERV PÚBLICO, la cantidad que tenía derecho a recibir una vez al año bajo el concepto P015 SER EXTRAOR. por el importe de un mes de sueldo o cuotas diarias, AGUINALDO en términos de Ley (50 días de sueldo), cuotas patronales o aportaciones a Pensiones del Estado, AYUDA PARA DESPENSA, AYUDA PARA TRANSPORTE, QUINQUENIO, derecho a solicitar anticipo a cuenta de aguinaldo o a preferir su pago en una sola exhibición en Diciembre del año de que se tratara,

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

además de tener derecho a percibir dos veces al año las cantidades que a su favor resulten por él al igual que alguno de sus compañeros y subordinados tenían y tienen derecho a percibir por estar a cargo de la nómina habérseles encomendado la labor extraordinaria o extraoficial de calcular lo que a cada servidor público que haya adquirido artículos con algunos de los proveedores del Ayuntamiento se le debía retener la quincena a quincena para luego entregarlos a cada proveedor indicando de quien y por cuanto es el pago y por dichas labores cada proveedor según convenio y/o contrato suscrito y que se encuentra en poder de la demandada) se obligaba a enterar al Ayuntamiento el 2% de dichas cantidades y que por practicidad debía hacerse cada 6 meses, para lo cual cada proveedor entregaba un cheque a el Coordinador de la Oficialía mayor Administrativa (porque en dicha Oficialía es donde se hacían convenios o contratos citados) para que su personal lo pagara y repartiera entre dicho personal (incluido el actor e desde un principio se señaló sería por lo menos el equivalente a un mes de salario libre de impuestos cada seis meses), indicando que los primeros contratos o convenios con proveedores se celebraron o suscribieron a partir de la administración 2004-2006 y entre dichos proveedores se encuentran los que pública y comercialmente se anuncio se conocen como: MUEBLES AMERICA, GNP SEGUROS, COMERCIAL AMERICA, MET LIFE, FAMSA, entre otros y en virtud de los cuales (previo los trámites de cada servidor) se les descontaba vía nómina quincenal las parcialidades de los adeudos contraídos con dichos proveedores (uno o varios de ellos), contratos y/o convenios que dentro de sus cláusulas establecía el cobro al proveedor de que se tratara y/o compromiso de pago al ayuntamiento del 2% para los trámites administrativos, para el personal administrativo que interviniera en el proceso para llevar a cabo el pago de dichos proveedores (cada uno de ellos), indicando que cada empresa o proveedor (las ya citadas) recibiría un reporte quincenal de los descuentos efectuados a los servidores públicos que les debieran indicando el importe y el nombre del servidor, haciendo los trámites para emitir y emitir un cheque a nombre de cada una de las empresas o proveedores señalados este por el importe total de lo que se hubiera descontado a nombre de cada una de ellas por dichos adeudos, con ello el proveedor de servicios (MUEBLES AMERICA, GNP SEGUROS, COMERCIALAMERICA, MET LIFE, FAMSA, entre otros) cada seis meses efectuaba sus cálculos del 2% y elaboraba un cheque a nombre del Ayuntamiento de Zapopan, mismo que en entregaban y era recibido en la Oficialía Mayor Administrativa por el Coordinador de la Oficialía Mayor mencionada que estuviera en el cargo y que indicamos del 2004 al año 2010 fue ocupado por N64-ELIMINADO 1

N65-ELIMINADO 1 Quien en la actualidad se desempeña en Contabilidad) y este a su vez lo depositaba en la recaudadora a una cuenta contable cuyo número o dato para identificar es N66-ELIMINADO 7 que fue establecida para este fin, siendo la Dirección de Contabilidad (que depende de Tesorería) quien maneja o tiene a su disposición los recursos que por este concepto se generaran más sin embargo han omitido hacer a los servidores públicos que intervienen en dicha operación de nómina, por cobro de proveedores, en el proceso de cobro, cuantificación, retención, elaboración de reportes o estados de cuenta a los proveedores el pago respectivo por dichas labores extras o extraoficiales tal y como se pactó, convino, estableció que ese 2% se repartiría entre dichos empleados, existiendo copias archivadas de dichos convenios o contratos tanto en la Oficialía Mayor Administrativa como en la Tesorería y la Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Zapopan, mismos que se elaboraban año con año. Teniendo conocimiento de todo lo anterior las personas que en cada momento fungieron u ocuparon los puestos o cargos de Director de Oficialía Mayor Administrativa, Director de Recursos Humanos, SubDirector Administrativo de Recursos Humanos, Subdirector de remuneraciones y prestaciones, Tesorero y Coordinador de Oficialía Mayor Administrativa y que en la administración 2004-2006 fueron: director General de Oficialía Mayor administrativa N67-ELIMINADO 1 como Director de Recursos Humanos de dicha Oficialía el N68-ELIMINADO 1

N69-ELIMINADO 1 como Sub-Director Administrativo de Recursos Humanos de la Oficialía

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

mencionada [N70-ELIMINADO 1] y el Tesorero, en la administración 2007-2009: [N71-ELIMINADO 1] Director General de la Oficialía Mayor Administrativa, [N72-ELIMINADO 1] Director de área de dicha Oficialía, [N73-ELIMINADO 1] Director de Recursos Humanos, LIC. [N74-ELIMINADO 1] Sub-Director Admvo. de recursos Humanos todos de la Oficialía Mayor Administrativa [N75-ELIMINADO 1] Presidente Municipal [N76-ELIMINADO 1] Secretario General, Tesorero, Coordinador de Oficialía Mayor Administrativa, en la 2010-2012: [N77-ELIMINADO 1] [N78-ELIMINADO 1] Director de Recursos Humanos, la [N79-ELIMINADO 1] entonces Sub-Director Administrativo de Recursos Humanos, Tesorero Coordinador Administrativo, [N80-ELIMINADO 1] Que funja como Oficial Mayor Administrativo y en la actualidad: [N81-ELIMINADO 1] (Presidente Municipal) [N82-ELIMINADO 1] [N83-ELIMINADO 1] JBDIRECTOR DE remuneraciones y prestaciones así como quien en actualidad funja como Coordinador de Oficialía Mayor Administrativa, indicando que del 2004 al 2010 fungió como Coordinador Administrativo de Oficialía Mayor [N84-ELIMINADO 1] cantidad adeudada por cuyo pago, se le demanda y que considerando que por lo menos debería haber recibido 2 meses de salario libre de impuestos al año (cuatro quincenas del sueldo que en cada año percibía y según se señaló en el capítulo de conceptos por 8 años que van del 2005 al 2012 dan la cantidad de [N85-ELIMINADO 77] (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro) señalando que dichos dos meses al año deberían habérselos pagado a más tardar a finales de Marzo del siguiente

3.- El domicilio donde el actor prestaba sus servicios en el interior del inmueble conocido como Unidad Administrativo Basílica el cual se ubica en [N86-ELIMINADO 2]

4.- Como ha sido señalado el actor percibía (por tener derecho a ello) de forma regular y permanente UNA QUINCENA de sueldo o cuotas diarias por el DIA DEL SERVIDOR PUBLICO la cuál le era pagado año con año en el mes de Septiembre bajo el concepto P049 día serv. Público que en la primer quincena de Septiembre del 2012 ascendió a [N87-ELIMINADO 77] teniendo derecho a percibir el concepto P015 SER EXTRAOR, por el importe de un mes de sueldo o cuotas diarias al año y que en el año 2012 ascendió a [N88-ELIMINADO 77] 2011 [N89-ELIMINADO 77] AGUINALDO en términos de Ley (50 días de salario) indicando que en el 2012 [N90-ELIMINADO 77] indicando que además de lo antes señalado percibía hasta el mes de Diciembre del 2012 en la primer quincenal de cada mes tenía percepciones [N91-ELIMINADO 77] bajo el concepto "salario" cuando realmente es sueldo o cuotas quincenales menos deducciones [N92-ELIMINADO 77] Fondo Pensiones [N93-ELIMINADO 77] mutualidad extra base [N94-ELIMINADO 77] segunda quincena de cada mes tenía percepciones bajo los siguientes conceptos [N95-ELIMINADO 77] (cuando realmente es sueldo o cuotas quincenales) más [N96-ELIMINADO 77] para despensa [N97-ELIMINADO 77] ayuda para transporte y [N98-ELIMINADO 77] es decir, [N99-ELIMINADO 77] menos las deducciones de Ley: ISPT, Fondo de pensiones y mutualidad extra base (2.50), teniendo además derecho a estacionamiento en el estacionamiento conocido como Sofía Camarena que es propiedad del Ayuntamiento demandado y el cual se ubica en la calle que lleva ese nombre.

5.- Dado el puesto y por tanto las funciones y obligaciones que el actor llevaba a cabo constantemente se le enviaba a cursos de actualización y/o capacitación pagados por el Ayuntamiento de Zapopan, unos dentro del horario de labores pero la mayoría de ellos fuera del horario de labores e incluso en días

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

de descanso, pero con el carácter de obligatorios, siendo algunos de los que acudió los siguientes: elaboración de Manuales Administrativos (Asociación de Relaciones Industriales de Occidente A.C.) Access 202 introducción (en Executrain), diplomado Integral Fiscal y laboral) de sueldos y salarios (Instituto de Especialización para Ejecutivos S.C.) "configuración y Ciclo de nómina", (eslabón, ANTAR), excel Básico 2000, EXCEL AVANZADO 2000 (COMPUTEC Alta Capacitación en informática), Access BASICO (impartido en la sala de computación del Ayuntamiento demandado). Participando de forma voluntaria en algunos de los torneos y eventos a los cuales se le invitaba como servidor público, organizados por el sindicato independiente de trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapopan (SITAZ).

6.- Dada la carga de trabajo y a que en realidad el actor es quien conoce como se dice: "el teje y maneje de la nómina del ayuntamiento de Zapopan" es que sus superiores (que solo ocupaban los puestos determinado tiempo ya sea por cambio de administración, por cambio a otra dirección, etc., era él quien en realidad hacía todo, para todo le pedían opinión acudían a él, tenía que laborar días que eran de descanso semanal obligatorio así como laborar las vacaciones, indicando que en dicha unidad Basílica se otorga a casi la totalidad de su personal vacaciones /al igual que el esto de los servidores) en semana santa y pascua de cada año así como vacaciones en diciembre o decembrina que son en las última dos semanas de cada año, mas sin embargo el actor laboro las siguientes: en el año 2011 los días 18, 19, 20, 25, 26, 27m 28, y 29 de abril que corresponden los tres primeros de lunes a miércoles de cada semana santa y los otros cinco a semana de pascua, en el año 2012 lunes 2, martes 3, miércoles 4 (semana santa) jueves 12 y viernes 13 de abril del 2012 (semana de pascua) así como laboró en el año 2011 el 28 de Septiembre del 2011 sin que ese le hubiere pagado en término de ley por ser día de descanso obligatorio por ser festivo de acuerdo a la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como en el 2012 los días 12 de octubre del 2012 tercer lunes de Noviembre que cayó en 19 de Noviembre del 2012, así como laboró en el año 2012 el sábado 09 de Junio que era su día de descanso semanal habiendo en cada ocasión recibido del Ayuntamiento demandado el pago de dichos días únicamente el importe de cada uno sin embargo omitió pagarle un salario doble independientemente de aquel simple que le pagó por cada uno de los días señalados, por lo que le adeuda 3 días de salario para lo cual a efecto de calcular el adeudo multiplicamos los **N100-ELIMINADO 77** que por día tenía derecho a percibir (considerando cuota diaria o sueldo diario más parte proporcional de quinquenio, ayuda para transporte y para despensa) por los 3 días adeudados **N101-ELIMINADO 77** multiplicados por 2 (salario doble independientemente del salario normal de cada día) nos da el total de **N102-ELIMINADO 77**

7.- Tal y como quedó señalado en el capítulo de conceptos se demanda el pago de 15 días hábiles de vacaciones que se adeudan al actor de los cuales 5 corresponden al periodo vacacional de invierno **N103-ELIMINADO 77** 10 días al de primavera (semana santa y pascua) del año 2012 **N104-ELIMINADO 77** adeudo quedó asentado en el acta de entrega recepción que hizo la administración 2010-2012 a la que entró en Septiembre del 2012 que en suma dan la cantidad de **N105-ELIMINADO 77** así mismo sin que implique contradicción con la acción intentada se demanda el pago de la prima vacacional que va de Marzo del 2012 a Febrero del 2013 correspondiente a 5 días de salario y/o 25% del importe total de los 20 días de vacaciones que asciende a la cantidad de **N106-ELIMINADO 77** **N107-ELIMINADO 77** ya que así como pagan la prima vacacional y por tanto se le adeuda por el periodo que laboró que fue de Marzo del 2012 a la fecha de su despido injustificado, arrojando la suma de ambas la cantidad **N108-ELIMINADO 77** **N109-ELIMINADO 77** adeudo o vacaciones adeudadas que quedaron asentadas en el acta de entrega

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

trabajo el [N128-ELIMINADO 1] (director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa) quien ante la presencia de varias personas, incluido el jefe inmediato del actor: [N129-ELIMINADO 1], "le manifestó que por instrucciones de arriba ya no necesitaban de sus servicios, entregar a su escritorio, computadora y se retirara por favor, sin darle motivo alguno y sin llevar a cabo actora o entrega alguna respecto a lo que el actor a su cargo tenía y de lo cual existe resguardo a su nombre, por lo que su despido a es todas luces injustificado, sin haberle otorgado derecho de audiencia y defensa como tiene derecho y por lo cual debe condenarse a lo demandado.

11.- Cabe señalar que el actor prácticamente escoltado por el [N130-ELIMINADO 1] mientras recogía sus pertenencias, observando e indicando que tomara solo sus pertenencias y cerciorándose de que saliera de la oficina, sin levantar Acta alguna, habiendo sido ayudado el actor por uno de los mensajeros de nombre [N131-ELIMINADO 1] a sacar sus cosas que eran varias cajas. Posteriormente el servidor actor regresó para pedir entrevistarse con la [N132-ELIMINADO 1] Directora de Recursos Humanos, quien lo atendió y a quien se le cuestiono el por qué de su despido, el por qué de que lo trataran así, obteniendo como respuesta que ella no sabía, que lo viera con dirección Jurídica y con la Oficialía Mayor, sin darle mayor explicación, motivos por los cuales ese día 10 de enero del 2013 aproximadamente a las 14:00 horas hizo acto de presencia en la oficinas de la Oficialía Mayor Administrativa, solicitando hablar con su titular: [N133-ELIMINADO 1] quien por una reunión salio y le dijo que tenía reunión que lo esperara quien al regresar (aproximadamente 6:30 pm) le pidió regresar al siguiente día temprano. Cabe mencionar que ese día jueves 10 de enero del 2013 el actor por curiosidad consulto el reloj digital y se percató de que su huella digital ya no era aceptada, había sido dado de bajo del sistema. Se presentó al día siguiente 11 de enero de 2013 a las 09:00 horas a las oficinas de Oficialia Mayor Administrativa estando ahí el LIC. [N134-ELIMINADO 1] (Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa) quien le ofreció 5 meses de indemnización y el mes de Enero, a lo cual el actor rechazó por obvias razones: antigüedad, derecho a seguir en su empleo, necesidad de tener un empleado del cual sostenga a su familia y a él injustificación del mismo, sin ser atendido por el Oficial Mayor.

12.- El actor presentó escrito dirigido a Oficialia Mayor Administrativa y con copia a la Contraloría y a sindicatura del Ayuntamiento de Zapopan solicitando una explicación a su despido injustificado sin que a la fecha se le haya dado respuesta alguna.

13.- Desde luego que al actor se le deducía o retenía la cantidad que debía aportar a pensiones del estaos, subrayando que la ley de pensiones del Estado de Jalisco establece que personas son sujetas de aplicación de la Ley de Pensiones, quien no, que las dependencias, subdependencias y/o entidades deben avisar a la Dirección de Pensiones del Estado la fecha y causa de que un servidor deje de aportar y cotizar ante la misma, a partir de cuando, etc. A continuaron transcribimos algunos de los artículos del ordenamiento mencionado el cual tiene aplicación al caos que nos ocupa.

LEY DE PENSIONES DEL ESTADO.

Artículo 1.- (...)
Artículo 2.- (...)
Artículo 3.- (...)
Artículo 4.- (...)
Artículo 7.- (...)
Artículo 10.- (...)
Artículo 13.- (...)
Artículo 16.- (...)

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Así como se debe considerar el organigrama del H. Ayuntamiento de Zapopan, el Reglamento Interno de dicho Municipio entre otros ordenamiento, permitiéndonos transcribir alguno de los artículos los cuales...

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 127.- (...)

Artículo 128.- (...)

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

Artículo 1º.- (...)

Artículo 5º.- (...)

Artículo 91.- (...)

Artículo 92.- (...)

Artículo 93.- (...)

Artículo 97.- (...)

Artículo 99.- (...)

DE LA OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA.

Artículo 113.- (...)

De lo narrado en la presente demanda se desprende y queda evidenciado que no obstante de que el actor accedió en su momento a la base, se le expidió nombramiento, que era por tiempo indeterminado o indefinido, que no obstante de que tenía y tiene derecho a la inamovilidad en el empleo fue despedido injustificadamente del mismo, motivo por el cual se interpuso la demanda que nos ocupa.

14.- Como ha sido señalado el servidor actor debía tener una jornada semanal de 40 horas (8 horas diarias de 09 a 17:00 horas de lunes a viernes) más sin embargo era una constante que por la carga de trabajo y por ser él quien conocía exactamente que hacer, como hacer laborara jornada superior a las 40 horas superior a las 8 horas diarias y lo cual se desprende de ambos controles de asistencia que se llevan en la demandada por lo que se demanda el pago de HORAS EXTRAS que se desprenden del documento que como anexo 1 acompañamos, mismo que refleja que día, de que año de que hora a que hora laboró, cuantas horas extras cada día".

Para efecto de justificar la procedencia de su acción, ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo del N1-ELIMINADO 1
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quien al considerársele como alto funcionario se ordenó el desahogo de la prueba mediante oficio, cuyo resultado se encuentra glosado a fojas 221 y 222 de autos.-----

2.-CONFESIONAL a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, la que le fue desechada por resolución que se emitió el día 03

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

tres de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 87 a la 90). -----

3.-CONFESIONAL a cargo de N2-ELIMINADO 1
Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el día 14 catorce de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 138 y 139). -----

4.-CONFESIONAL a cargo de N3-ELIMINADO 1
Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado, desahogada mediante audiencia que se celebró el día 1º primero de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 108 y 109). -----

5.-CONFESIONAL a cargo de N4-ELIMINADO 1
Subdirector de Remuneraciones y Prestaciones, desahogada en audiencia que se celebró el 02 dos de octubre del 2013 dos mil trece (foja 113 y 114). -----

6.-CONFESIONAL a cargo N5-ELIMINADO 1
Coordinador de Oficialía Mayor Administrativa, desahogada en audiencia que se celebró el 03 tres de octubre del 2013 dos mil. -----

7.-CONFESIONAL a cargo de quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Oficialía Mayor Administrativa, la que le fue desechada por resolución que se emitió el día 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 87 a la 90). -----

8.-CONFESIONAL a cargo de N6-ELIMINADO 1
N7-ELIMINADO 1 Tesorero del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 07 siete de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 123 y 124). -----

9.-CONFESIONAL a cargo de N8-ELIMINADO 1
Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento demandado, la que cambió su naturaleza a testimonial para hechos propios, y se desahogó en audiencia que se celebró el 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 691 a la 693). -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

10.-DOCUMENTAL.- Recibo de nómina con número de folio **N9-ELIMINADO 65** que dice corresponde a la quincena "23" del año 2012 dos mil doce. -----

11.-DOCUMENTAL.- Nómina con número de **N10-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "17" del 2008 dos mil ocho, nómina con número de **N11-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "20" del 2009 dos mil nueve, nómina con número de **N12-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "17" del año 2011 dos mil once, nómina con número de **N13-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "17" del año 2012 dos mil doce, copia al carbón de nómina con número de folio **N14-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "17" del año 2007 dos mil siete. -----

12.-DOCUMENTAL.- Recibos de nómina con números de folio **N15-ELIMINADO 65**

correspondiente a las quincenas "24", "22", "20", "18", "16", "14", "12", "10", "8", "6", "4" y "2" del año 2012 dos mil doce.

13.-DOCUMENTAL.- Recibos de nómina con número de folio **N16-ELIMINADO 65** **N17-ELIMINADO 65** correspondiente a las quincenas "3", "5", "9", "13", "15", "19" y "21" del año 2012 dos mil doce. -----

14.-DOCUMENTAL.- Recibo de nómina con número de folio **N18-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "23" del año 2008 dos mil ocho, recibo de nómina con número de **N19-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "23" del año 2009 dos mil nueve, recibo de nómina con número de **N20-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "23" del año 2010 dos mil diez.

15.-DOCUMENTAL.- Copia al carbón de lo que se denomina "Movimientos de Personal", con números de **N21-ELIMINADO 65** **N22-ELIMINADO 65**

16.-DOCUMENTAL.- Copia al carbón de lo que se denomina "Movimiento de Personal", con número de **N23-ELIMINADO 65**

17.-DOCUMENTAL.- Nombramiento con número de **N24-ELIMINADO 65** de fecha 1º primero de septiembre del 2003 dos mil tres. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

18.-DOCUMENTAL.-Copia al carbón de lo que se denomina "Movimiento de Personal", sin número de folio. -----

19.-DOCUMENTAL.-Nombramiento sin número de folio, con fecha de expedición al 1º primero de abril del año 2005 dos mil cinco. -----

20.-DOCUMENTAL.-Copia al carbón de lo que se denomina "Movimiento de Personal", sin número de folio, y fecha de elaboración al 20 veinte de diciembre del 2007 dos mil siete.

21.-DOCUMENTAL.- Nombramiento sin número de folio, con fecha de expedición al 02 dos de enero del año 2008 dos mil ocho. -----

22.-DOCUMENTAL.-Copia simple de lo que se denomina "Movimiento de Personal", sin número de folio. -----

23.-DOCUMENTAL.-Copia al carbón de recibo de nómina con número de **N25-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "23" del 2006 dos mil seis, recibo de nómina con número de **N26-ELIMINADO 65** correspondiente a la quince "1" del año 2012 dos mil doce, recibo de nómina con número de **N27-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "8" del año 2011 dos mil once, recibo de nómina con número de **N28-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "21" del año 2010 dos mil diez, y recibo de nómina con número de **N29-ELIMINADO 65** correspondiente a la quincena "10" del año 2009 dos mil nueve. -----

24.-DOCUMENTAL.-Consistente en 04 cuatro constancias otorgadas al actor con fechas 14 catorce de agosto del 2003 dos mil tres, así como 15 y 29 veintinueve de julio del 2005 dos mil cinco; 03 tres diplomas que le fueron otorgados al actor con fechas 17 diecisiete de julio y 22 veintidós de agosto del 2003 dos mil tres, así como 06 seis de septiembre del 2005 dos mil cinco; 03 tres reconocimientos otorgados al actor con fechas 13 trece de junio, 10 diez de julio y 29 veintinueve de octubre del 2008 dos mil ocho. -----

25.-DOCUMENTAL.-Circular número 0612/1.1/2008/163/C de fecha 27 veintisiete de junio del 2008 dos mil ocho. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

26.-DOCUMENTAL.-Reconocimiento otorgado al actor del juicio por la administración municipal 2004-2006. -----

27.-DOCUMENTAL.-Constancia de trabajo emitida a favor del actor el día 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete. ----

28.-DOCUMENTAL.-Oficio 257-97/601712/2008, de fecha 1º primero de agosto del año 2008 dos mil ocho. -----

29.-DOCUMENTAL.-Escrito signado por el N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 con acusos de recibido por el Ayuntamiento de Zapopan al día 14 catorce de enero del 2013 dos mil trece. -----

30.-DOCUMENTAL.-Consistente en 02 dos credenciales que le expidió el Ayuntamiento de Zapopan al actor. -----

31.-DOCUMENTAL.-Que se integra con un recibo de pago expedido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el día 31 treinta y uno de enero del 2013 dos mil trece, copia simple de los oficios 0601/0440/ 2013, 2013/0400-S y 0400/2013/1059-S, así como de un legajo de 26 veintiséis copias simples que dicen corresponder de un resumen de jornada por empleado, correspondientes al N32-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 1 -----

32.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

33.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

34.-TESTIMONIAL a cargo de los N34-ELIMINADO 1 N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia de fecha 10 diez de marzo del 2014 dos mil catorce, a foja 197), desahogándose únicamente a cargo de las dos primeras, esto en audiencia que se celebró el día 24 veinticuatro de mayo del 2013 dos mil trece (fojas 215 a la 217). -----

35.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia que se verificó el día 23 veintitrés de septiembre del año 2013 dos mil trece (foja 98). -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

36.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia que se verificó el día 23 veintitrés de septiembre del año 2013 dos mil trece (foja 98). -----

37.-TESTIMONIAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de las siguientes personas: -----

a. [N37-ELIMINADO 1] desahogada a fojas 282 y 283. -----

b. [N38-ELIMINADO 1] que se desahogó en audiencia que se celebró el 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 665 a la 667). -----

c. [N39-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274). -----

d. [N40-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia de fecha 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 691 a la 693). -----

e. [N41-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274). -----

f. [N42-ELIMINADO 1] quien al haberse justificado su fallecimiento, fue materialmente imposible su desahogo . ----

g. [N43-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274). -----

h. [N44-ELIMINADO 1] de la que se desistió mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de este Tribunal. -----

i. [N45-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274). -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

j. N46-ELIMINADO 1 de la que se desistió mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el día 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince (foja 299) . -

38.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada mediante diligencia que se verificó el día 23 veintitrés de septiembre del año 2013 dos mil trece (foja 98). -----

39.-DOCUMENTAL.-Copia al carbón de recibos de nómina
N47-ELIMINADO 65

IV.-La entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, dio contestación a los hechos de la demanda de la siguiente forma: - - - - -

(sic) "1.- El primer punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO:

Es absolutamente falso es que haya sido cesado de su empleo el actor, ni de manera justificada ni de manera injustificada.

2.- El Segundo punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es parcialmente FALSO:

ES CIERTO

Que gozaba y tiene derecho a las siguientes condiciones de trabajo:

*VACACIONES en términos de la Ley Burocrática 20 días de vacaciones al año
PRIMA VACACIONAL en términos de la Ley Burocrática como lo reclama. (25% del salario que corresponden a las vacaciones).*

DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO. Consistente en el pago de una quincena de sueldo una vez al año, la que se paga en la segunda quincena del mes de septiembre en conmemoración del día del servidor público (27 de septiembre de cada año)

SERVICIO EXTRAORDINARIO. Un mes de sueldo una vez al año (que se paga en la segunda quincena del mes de junio de cada año).

AGUINALDO. Consistente en 50 días de salario en términos de la ley burocrática. Incluso teniendo derecho a pedir anticipo a cuenta de aguinaldo o disfrutar su pago en dos exhibiciones en el año en una sola exhibición como establece la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N48-ELIMINADO 77

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

PERO ES ABSOLUTAMENTE FALSO QUE SE HUBIESE PACTADO CON EL ACTOR EL PAGO DE COMPENSACION ALGUNA Y MENOS AUN LA QUE REFIERE, RESPECTO DEL 2% DE COMISION QUE PAGAN EMPRESAS PARTICULARES OFERENTES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE CONSUMEN TRABAJADORES DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTO Y SON PAGADOS POR LOS MISMOS A LAS EMPRESAS POR MEDIO DE DESCUENTO VIA NOMINA, NI EN LOS TERMINOS QUE REFIERE NI EN NINGUNOS OTROS, CARECIENDO DE ACCION Y DERECHO PARA RECLAMAR LO QUE REFIERE, ADEMAS DE NO ESPECIFICAR CONDICIONES DE MODO TIEMPO Y LUGAR PARA ESTABLECER CON PRECISION QUE PERSONA SUPUESTAMENTE LE OFRECIO QUE GANARIA LA COMPENSACION QUE REFIERE, CON QUE FECHA SE PACTO, CUAL ES LA CONDICION QUE DEBERIA CUBRIR PARA EL GOCE DE DICHA COMPENSACION, A QUE PERSONAS LES RECLAMO SUS PAGOS, ETC, ES DECIR EL ACCIONANTE ES OMISO EN ESTABLECER CONDICIONES MÍNIMAS PARA QUE MI REPRESENTADA ESTE EN CONDICIONES DE GENERAR UNA DEFENSA AJUSTADA EN DERECHO, ADEMAS DE LO ANTERIOR Y POR TRATARSE LA RECLAMACION DE UNA PRESTACION EXTRALEGAL CORRESPONDERA AL ACCIONANTE SATISFACER LA FATIGA PROBATORIA RESPECTO DE LA PRESTACIÓN EXTRALEGAL QUE RECLAMA, LA CUAL NUNCA A SIDO PROPUESTA NI ENTREGADA POR MI REPRESENTADA AL ACTOR.

Sin que esta excepción entrañe reconocimiento alguno de derecho RESPECTO DE LA COMPENSACION en favor del actor del juicio y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se opone la excepción de prescripción para todas aquellas reclamaciones laborales que ejercita el actor anteriores al último año partir de la presentación de su demanda que fue el día 07 de marzo de 2012, las que no deberán de ser valoradas por esta H. Autoridad Jurisdiccional, ya que se encuentran totalmente prescritos y por ende por perdido el derecho de la actora a reclamarlos.

3.- El Tercero punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO:

4.- El Cuarto punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO:

5.- El Quinto punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO:

6.- El Sexto punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

Es improcedente la reclamación DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, resulta improcedente en los términos que indica y en cualquier otro, pues el actor de este juicio siempre recibió el pago oportuno y cabal de su salario, cuando lo laboro, por lo que nada se le adeuda por dicho concepto ni por algún otro, careciendo de toda acción y derecho para reclamar lo anterior.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley de servidores Público del estado de Jalisco y sus Municipios, se opone la excepción de prescripción para todas aquellas reclamaciones Laborales que ejercita el actor anteriores al último año a partir de la presentación de su demanda que fue el día 07 de marzo de 2013, es decir anteriores al 07 de marzo de 2012, las que no deberán de ser valoradas por esta H. Autoridad Jurisdiccional, ya que se encuentran totalmente prescritos y por ende por perdido el derecho de la actora a reclamarlos.

7.- El Séptimo punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

Debe desestimarse el pago de VACACIONES, que pretende el actor, en los términos que indica, ni en ningunos otros, pues el actor siempre HA GOZADO DE SUS VACACIONES, sin embargo respecto del derecho que le corresponde de manera proporcional acorde al tiempo laborado y derivado del ofrecimiento del empleo que se le hace al reclamante y si es deseo del actor y acepta el

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

ofrecimiento del trabajo que de buena fe se le hace, dicho derecho se le actualizara y se le reconoce para su goce y disfrute; Sin embargo, si el caso es que no acepte el ofrecimiento del empleo que se le propone, el pago proporcional correspondiente al tiempo trabajado esta a su disposición al momento que lo requiera en las instalaciones de mi representada, por lo que a la fecha nada se le adeuda al respecto, careciendo de acción y derecho alguno para reclamar lo anterior, siendo cierto que GOZABA DE SU DERECHO DE VACACIONES en términos del art 4º de la Ley Burocrática Local

En igual sentido Debe desestimarse el pago de PRIMA VACACIONAL, que pretende el actor, en los términos que indica, pues el actor SIEMPRE A GOZADO DEL PAGO DE SU PRIMA VACACIONAL, sin embargo respecto del derecho que le corresponde de manera proporcional acorde al tiempo trabajado por el último año y derivado del ofrecimiento del empleo que se le hace al reclamante y si es deseo del actor y acepta el ofrecimiento del trabajo que de buena fe se le hace, dicho derecho se le actualizara y se le reconoce para su pago; Sin embargo, si el caso es que no acepte el ofrecimiento del empleo que se le propone, el pago proporcional correspondiente al tiempo trabajado está a su disposición al momento que lo requiera en las instalaciones de mi representada, por lo que a la fecha nada se le adeuda al respecto, careciendo de acción y derecho alguno para reclamar lo anterior, manifestando que dicha prima se le otorgaba a razón de 25% del salario correspondiente a sus vacaciones, en termino del articulo 41 de la Ley Burocrática Local.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley de servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se opone la excepción de prescripción para todas aquellas reclamaciones Laborales que ejercita el actor anteriores al último año a partir de la presentación de su demanda que fue el día 07 de marzo de 2013, es decir anteriores al 07 de marzo de 2012, las que no deberán de ser valoradas por esta H. Autoridad Jurisdiccional, ya que se encuentran totalmente prescritos y por ende por perdido el derecho de la actora a reclamarlos.

8.- El octavo punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO el organigrama que refiere; pero es falso que el señor **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1** o personal subordinado alguno, de mi representada, conociera que el actor de este juicio haya sido despedido ni en la forma que refiere ni de ninguna otra, tampoco es cierto que haya conocido del pacto extralegal de compensación que refiere el accionante, debiendo desestimarse la afirmación del accionante pues su forma tan, vaga amplia y ambigua, produce un completo estado de indefensión a mi representada.

9.- El noveno punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO:

Es verdad que se realizan esas funciones en el área donde el actor es el jefe y corresponde al mismo, supervisar y desarrollar el sano funcionamiento el sano funcionamiento de la jefatura realizando las actividades que refiere.

10.- El décimo punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO: Es cierto que siempre se ha desarrollado el actor con eficiencia y honradez; pero es absolutamente falso que personal subordinado de mi representada le pidiera al actor lo que este afirma, resultando obscura e imprecisa su afirmación al omitir condiciones de modo tiempo y lugar necesarios para que mi representada pueda estar en condiciones de generar una defensa ajustada a derecho.

ES ABSOLUTAMENTE FALSO QUE EN LA FECHA, A LA HORA Y LUGAR QUE INDICA EL ACTOR, NI EN NINGUN OTRO, **N51-ELIMINADO 1** persona alguna

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

al servicio de mi representada, ANTE LA PRESENCIA DEL **N46-ELIMINADO 1** persona alguna al servicio de mi representada, le hayan manifestado a el actor lo que éste afirma y mas falso aún, que se le haya despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente, así como también es falso que se diera la conversación que refiere y mucho menos que se le hubiese despedido por el referido o por persona alguna al servicio de mi representada, por lo que reitero que no es cierto que le hayan manifestado a el actor lo que este afirma m en el momento que refiere ni en ningún otro.

11.- El décimo primero punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

ES ABSOLUTAMENTE FALSO QUE EN LA FECHA, A LA HORA Y LUGAR QUE INDICA EL ACTOR, NI EN NINGUN OTRO, **N47-ELIMINADO 1** o persona alguna al servicio de mi representada, le hayan manifestado a el actor lo que éste afirma y mas falso aún, que se le haya despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente, así como también es falso que se diera la conversación que refiere y mucho menos que se le hubiese despedido por el referido o por persona alguna al servicio de mi representada, por lo que reitero que no es cierto que le hayan manifestado a el actor lo que ésta afirma ni en el momento que refiere ni en ningún otro.

MANIFESTANDO QUE EL ACTOR DEL JUICIO, DEBIDO A SU NOMBRAMIENTO DE SUMA CONFIANZA Y POR TRATARSE DE JEFE DE DEPARTAMENTO NO REGISTRABA ASISTENCIA Y POR ENDE NO SE LLEVAN REGISTROS DE ASISTENCIA DEL ACTOR DEL JUICIO.

12.- El Décimo Segundo punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es CIERTO:

ES CIERTO QUE EL ACTOR DE MUTUO PROPIO PRESENTO UN DOCUMENTO SOLICITANDO LO QUE REFIERE.

TODA VEZ QUE ES ABSOLUTAMENTE FALSO QUE EN LA FECHA, A LA HORA Y LUGAR QUE INDICA EL ACTOR, NI EN NINGUN OTRO, persona alguna al servicio de mi representada, le haya manifestado a el actor lo que éste afirma y mas falso aún, que se le haya despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente, reitero que no es cierto que le hayan manifestado a el actor lo que éste afirma y más falso aún, que se le haya despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente, reitero que no es cierto que le hayan manifestado a el actor lo que ésta afirma ni en el momento que refiere ni en ningún otro.

13. El Décimo Tercero punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es PARCIALMENTE FALSO:

Son ciertas y positivas las legislaciones invocadas, pero es absolutamente falso que el actor de este juicio hubiese sido despedido de su trabajo, ni en las condiciones que refiere ni en ningunas otras.

L4.- El Décimo Cuarto punto de hechos de la demanda inicial que se contesta es FALSO:

Carece de acción y derecho la parte actora, para reclamar el pago de horas extras, SUPUESTAMENTE trabajadas y no pagadas para la entidad demandada, es inverosímil y falso que El Actor laborara horas extras como lo pretende hacer creer a este H. Tribunal, aunado a que reclama la media hora para ingesta de alimento, aduciendo que no se le permitió por el cúmulo de trabajo ni

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

siquiera tomar alimentos, resultando inverosímil que hasta el día de hoy que se dicen despedidos no se alimentara.

Resultando a todas luces improcedente e infundado el reclamo que hacen valer El Actor en el correlativo que se contesta, pues de acuerdo a los diversos criterios sustentados por los máximos Tribunales de Trabajo, resulta inverosímil que el actor haya laborado tiempo extraordinario durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo y no hayan reclamado su pago en ningún momento.

Sin que esta excepción entrañe reconocimiento alguno RESPECTO DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA en favor del actor del juicio con fundamento en el artículo 105 de la Ley de servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se opone la excepción de prescripción para todas aquellas reclamaciones Laborales que ejercita el actor anteriores al último año a partir de la presentación de su demanda que fue el día 07 de marzo de 2012, las que no deberán de ser valoradas por esta H. Autoridad Jurisdiccional, ya que se encuentran totalmente prescritos y por ende por perdido el derecho de la actora a reclamarlos.

Asimismo insisto que el actor del juicio, debido a su nombramiento de suma confianza y por tratarse de jefe de departamento no registraba asistencia y por ende no se llevan registros de asistencia del actor del juicio.

Por ultimo en este punto que se contesta bajo protesta legal de conducirme con verdad manifiesto que no me fue notificado ni a apoderado diverso ni personal subordinado a mi representada el anexo 1 que refiere al accionante en este apartado que se contesta, incluso del acuse de la demanda no se advierte que de origen se haya acompañado al escrito inicial, solicitando de ser el caso y si haya sido ofertado el mismo se me corra traslado de dicho anexo para poder preparar la defensa correspondiente.

Al no existir causa de terminación, ni el despido, por ende jamás nació para mi representada la obligación tampoco de generar procedimiento administrativo alguno.

En virtud de la inexistencia del despido EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO le ofrece a el actor, el que regrese a laborar en los mismos términos y condiciones en que lo ha venido haciendo.

INTERPELACION

La verdad de los hechos es que el actor jamás ha sido despedido de su trabajo ni justificada ni injustificadamente, en consecuencia EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO le ofrece al **N52-ELIMINADO 1**

N53-ELIMINADO 1 regrese a laborar en los siguientes términos y condiciones: es decir en el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO "A" ADSCRITO A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, dependiente específicamente de la SUBDIRECCION DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES, realizando las actividades propias de su puesto, referidas en el escrito inicial de demanda, en una jornada legal de labores comprendida de las 9:00 A LAS 17:00, descansando los días sábado y domingo de cada semana, Gozando de lunes a viernes de 1:00 una hora para tomar alimentos fuera de las instalaciones de la fuente de trabajo, dicho horario de alimentos se propone que sea de las 14:00 a las 15:00 horas; Reconociendo la antigüedad que refiere, y percibiendo el sueldo nominal que refiere el actor consistente en \$ **N54-ELIMINADO 77** mas el pago de las siguientes prestaciones de trabajo:

VACACIONES su goce en términos de la Ley Burocrática Estatal consistente en 20 días de vacaciones al año.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

PRIMA VACACIONAL en términos de la Ley Burocrática como lo reclama. (25% del salario que corresponden a las vacaciones)

DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO. Consistente en el pago de una quincena de sueldo una vez al año, la que se paga en la segunda quincena del mes de septiembre en conmemoración del día del servidor público (27 de septiembre de cada año)

SERVICIO EXTRAORDINARIO. Un mes de sueldo una vez al año (que se paga en la segunda quincena del mes de junio de cada año).

AGUINALDO. Consistente en 50 días de salario en términos de la ley burocrática. Incluso teniendo derecho a pedir anticipo a cuenta de aguinaldo o disfrutar su pago en dos exhibiciones en el año o en una sola exhibición como establece la Ley de Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N55-ELIMINADO 77

Gozando de sus prestaciones de caracter social, como es su inscripcion ante el IMSS, Y ANTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, enterando el 2% correspondiente al SEDAR, incluso con su derecho a un cajon de estacionamiento en el lugar que refiere, lo que demuestra la BUENA FE de mi mandante y la inexistencia del despido del que se queja el actor".

La demandada ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.-CONFESIONAL a cargo del actor del juicio N56-ELIMINADO 1

N57-ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 10 diez de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 133 y 134). -----

2.-INSPECCIÓN OCULAR, desahogada en audiencia que se celebró el día 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 99 a la 101). -----

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

V.-Así las cosas, tenemos que la **litis** principal versa en lo siguiente: -----

Narra el **actor** que el día 10 diez de enero del año 2013 dos mil trece, siendo aproximadamente las 10:00 diez horas, se acercó a su lugar de trabajo el N58-ELIMINADO 1

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

N59-ELIMINADO 1

Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa, quien en presencia de varias personas, incluido su jefe inmediato, le manifestó que por instrucciones de arriba ya no necesitaban de sus servicios, que entregara su escritorio y computadora y se retirara del lugar, esto sin darle motivo alguno y sin llevar a cabo acto de entrega recepción; ante tal acontecimiento es que posteriormente regresó al Ayuntamiento para pedir entrevistarse con la licenciada N60-ELIMINADO 1

Directora de Recursos Humanos, persona que una vez que le atendió y cuestionarle el motivo de su despido, obtuvo como respuesta que ella no sabía, que lo viera con la Dirección Jurídica y con Oficialía Mayor, motivo anterior y siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas de ese mismo día, hizo acto de presencia en las oficinas de la Oficialía Mayor Administrativa, en donde tuvo que esperar a su titular de nombre N61-ELIMINADO 1 hasta las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, funcionario que le pidió regresara al día siguiente temprano; así las cosas, que el día 11 once de enero del 2013 dos mil trece a las 09:00 nueve horas, fue atendido por el N62-ELIMINADO 1

N63-ELIMINADO 1

Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa, quien le ofreció 05 cinco meses de indemnización y el pago del mes de enero, lo cual el rechazó. Precisa que presentó escrito dirigido a la Oficialía Mayor Administrativa, con copia a la Contraloría y Sindicatura del Ayuntamiento, solicitando una explicación de su despido, sin que a la fecha se le haya dado respuesta alguna. -----

La **demandada** negó de manera lisa y llana los hechos del despido y ofreció al accionante regresara a laborar con las mejoras y los beneficios e incrementos que haya sufrido su salario. -----

En ese orden de ideas, tenemos que si bien el ofrecimiento de trabajo no constituye una excepción, es de explorado derecho que es una manifestación de la voluntad del patrón de que continúe el vínculo laboral, el cual debe de calificarse de buena o mala fe atendiendo en primer término a los elementos esenciales de dicha

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

relación, a saber, nombramiento, categoría, salario y la duración de la jornada, ello con la finalidad de determinar a quién le compete la carga de la prueba, es decir, si de conformidad a la regla general que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, o bien, con la excepción de que a la parte accionante se le pueda revertir esa carga probatoria. -----

Bajo ese contexto, el actor estableció que sus últimas condiciones laborales fueron las siguientes: -----

NOMBRAMIENTO Y CATEGORIA: Señala esencialmente el actor que comenzó a prestar sus servicios el día 14 catorce de mayo del año 2001 dos mil uno en el puesto de Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa, bajo la categoría de servidor público supernumerario, y que fue a partir del 26 veintiséis de febrero del 2002 dos mil dos en que se le otorgó la definitividad en su empleo, en el mismo cargo; aclara que a partir del 1º primero de enero del año 2001 dos mil uno se dio una transformación a su puesto, esto es, cambió la denominación de "Coordinador" a "Jefe de Sección A", con adscripción al Departamento de Nómina, Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa, sufriendo un nuevo cambio la denominación de su cargo el día 1º primero de enero del año 2008 dos mil ocho, pues pasó de ser "Jefe de Sección A" a "Jefe de Departamento A", con adscripción al Departamento de Nómina, Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa; todo esto sin variar sus funciones desde la fecha de ingreso. -----

Lo anterior se traduce en que las últimas condiciones bajo las cuales se desempeñó fue con **nombramiento definitivo de "Jefe de Departamento A", con adscripción al Departamento de Nómina, Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa.** -----

SALARIO: Estableció que su salario ordinario que percibía quincenalmente se integraba por los siguientes conceptos: -----

PRIMER QUINCENA DE CADA MES

N64-ELIMINADO 77

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

N65-ELIMINADO 77

Mas una quincena de salario de forma anual por el día del servidor público (P049), y un mes de sueldo una vez al año por el concepto SERV EXTRAOR (P015). -----

HORARIO: Refiere que fue contratado para laborar una jornada de **40 cuarenta horas semanales, comprendidas de las 09:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes, contando con media hora para ingerir alimentos.** -----

Por otra parte, la demandada le ofrece se reincorpore a su empleo en las siguientes condiciones: -----

Se ofrece al N66-ELIMINADO 1 el que regrese a laborar en los siguientes términos y condiciones: en el puesto de **Jefe de Departamento "A"** adscrito a la **Dirección de Recursos Humanos**, dependiente específicamente de la Dirección de **Remuneraciones y Prestaciones**, realizando actividades propias de su puesto, referidas en el escrito inicial de demanda, en una jornada legal de labores comprendida de las **09:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes**, con una hora para tomar alimentos fuera de las instalaciones de la fuente de trabajo, de la que propone sea de las 14:00 catorce a las 15:00 quince horas, reconociendo la antigüedad que refiere y el sueldo mensual que establece en su demanda de N67-ELIMINADO 77

N68-ELIMINADO 77 mensuales, más el pago de las siguientes prestaciones de trabajo: -----

Vacaciones su goce en términos de la Ley Burocrática Estatal consistente en 20 veinte días de vacaciones al año. -----

Prima Vacacional en términos de la Ley Burocrática como lo reclama (25% del salario que corresponden a las vacaciones. -----

Día del Servidor Público consistente en el pago de una quincena de sueldo una vez al año, la que se paga en la segunda quincena del mes de septiembre en conmemoración al día del servidor público (27 de septiembre de cada año). -----

Servicio Extraordinario un mes de sueldo una vez al año (que se paga en el mes de junio de cada año). -----

Aguinaldo consistente en 50 días de salario en términos de la Ley Burocrática, incluso teniendo derecho a pedir anticipo a cuenta de aguinaldo o disfrutar su pago en dos exhibiciones en el año o en una sola exhibición. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Ayuda para despensa por N69-ELIMINADO 77
m.n.) mensuales. -----

Ayuda para transporte N70-ELIMINADO 77
pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

Quinquenio por N71-ELIMINADO 77
mensuales. -----

En esa tesitura, se puede definir lo siguiente: -----

1.-La demandada no controvertió la definitividad en el empleo del accionante, y le reconoció el nombramiento ostentado de Jefe de Departamento "A". -----

En cuanto a la adscripción, si bien estableció el disidente que la Dirección de Recursos Humanos depende directamente de la Oficialía Mayor, mientras que la demandada señala que esta Dirección de Recursos Humanos depende de la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones; esta autoridad considera que dicha manifestación no le causa perjuicio en cuanto a sus condiciones laborales, dado que su adscripción directa, según lo plantea el operario, lo es la **Dirección de Recursos Humanos**, y en esos términos se le ofrece. -----

Cabe destacar aquí también que se ofreció el empleo respetándole cada una de las funciones que el actor señaló en su demanda desempeñaba. -----

2.-Según se describió previamente, la demandada reconoció cada uno de los conceptos y montos con los que se integraba el salario del actor. -----

3.-También reconoció el ente público la jornada laboral ordinaria, mejorándole incluso su tiempo de descanso, pues mientras el accionante establece que este comprendía de media hora diaria, la patronal le ofrece se reincorpore a su servicio con una hora como tiempo de descanso. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

De ahí que se puede concluir que la oferta de trabajo si se hizo, incluso, bajo mejores condiciones que las cuales el actor señaló se venía desempeñando. -----

Otro punto importante para efecto de poder determinar si la oferta de trabajo es de buena o mala fe, es la **conducta procesal** asumida por la patronal, de forma previa o posterior a la oferta de trabajo, sin embargo esta autoridad considera que no existe constancia en autos que revele que la verdadera intención del ente público fuera solo revertir la carga probatoria.-----

Como conclusión de lo anterior, éste Tribunal determina que se cuenta con los elementos para calificar el ofrecimiento de trabajo de **BUENA FE**. Lo anterior tiene su fundamento legal en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe.- -----

Registro No. 160528; Localización: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Página: 3643 Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.); Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contradictorios a la ley o a lo pactado, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción.

La consecuencia legal de lo anterior es que se revierta la carga probatoria al servidor público actor, a efecto de que justifique que efectivamente fue despedido en los términos que narra en su demanda, y es por ello que se procede a realizar un análisis de las pruebas que allegó a juicio, siendo que de las mismas se desprende lo siguiente: -----

En primer lugar tenemos la **CONFESIONAL** a cargo del **N72-ELIMINADO 1** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quien al considerársele como alto funcionario se ordenó el desahogo de la prueba mediante oficio. -----

Así, tenemos que el mencionado dio contestación en tiempo y forma a las posiciones que le fueron planteadas, cuyo resultado se encuentra glosado a fojas 221 y 222 de autos, sin embargo, este negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

La **CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, le fue desechada por resolución que se emitió el día 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 87 a la 90). -----

En la **CONFESIONAL** a cargo de **N73-ELIMINADO 1** **N74-ELIMINADO 1** Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el día 14 catorce de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 138 y 139), este solo reconoció lo siguiente: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

1.-Que el Ayuntamiento de Zapopan tiene contratos o convenios con diversos proveedores para que sus empleados adquieran servicios o productos y el Ayuntamiento los descuenta vía nómina.

2.-Que el actor del juicio tenía la obligación de entrada y salida de labores en el reloj digital que para tal efecto se lleva en el Ayuntamiento de Zapopan.

En la **CONFESIONAL** a cargo de N75-ELIMINADO 1
RODRÍGUEZ, Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado, desahogada mediante audiencia que se celebró el día 1º primero de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 108 y 109), esta solo reconoció lo siguiente: -----

1.-Que el Ayuntamiento de Zapopan tiene contratos o convenios con diversos proveedores para que sus empleados adquieran servicios o productos y el Ayuntamiento los descuenta vía nómina.

2.-Que el actor del juicio tenía la obligación de entrada y salida de labores en el reloj digital que para tal efecto se lleva en el Ayuntamiento de Zapopan.

En la **CONFESIONAL** a cargo de N76-ELIMINADO 1
N77-ELIMINADO 1 Subdirector de Remuneraciones y Prestaciones, desahogada en audiencia que se celebró el 02 dos de octubre del 2013 dos mil trece (foja 113 y 114), solo reconoció el absolvente lo siguiente: -----

1.-Que el Ayuntamiento de Zapopan tiene contratos o convenios con diversos proveedores para que sus empleados adquieran servicios o productos y el Ayuntamiento los descuenta vía nómina.

2.-Que el actor del juicio tenía la obligación de entrada y salida de labores en el reloj digital que para tal efecto se lleva en el Ayuntamiento de Zapopan.

En la **CONFESIONAL** a cargo de N78-ELIMINADO 1
N79-ELIMINADO 1 Coordinador de Oficialía Mayor Administrativa, desahogada en audiencia que se celebró el 03 tres de octubre del 2013 dos mil (fojas 118 y 119), el absolvente solo reconoció lo siguiente: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

1.-Que el Ayuntamiento de Zapopan tiene contratos o convenios con diversos proveedores para que sus empleados adquieran servicios o productos y el Ayuntamiento los descuenta vía nómina.

2.-Que proveedores que se conocen como MUEBLES AMÉRICA, GNP SEGUROS, COMERCIAL AMÉRICA, MET LIFE, FAMSA, entre otros tienen convenios o contratos celebrados con el Ayuntamiento de Zapopan para que los servidores de dicho ayuntamiento puedan adquirir servicios o productos, y que los mismos les sean descontados vía nómina, y que dichos contratos o convenios se suscribieron a partir de la administración 2004-2006.

3.-Que fungió como Coordinador de la Oficialía Mayor Administrativa, área en donde se hacían convenios o contratos con los proveedores, descritos previamente.

4.-Que tiene conocimiento que el N64-ELIMINADO 1 intervenía en el proceso de cobro, cuantificación, retención con cargo a la nómina de los servidores públicos del ayuntamiento de Zapopan que adquirirían servicios o productos con proveedores para pagar los mismos con cargo a su nómina.

5.-Que en el ayuntamiento de Zapopan se lleva control de asistencia.

De la anterior se desprende que ninguno de los reconocimientos previamente expuestos le arroja beneficio al oferente respecto del despido alegado. -----

Ofreció también una **CONFESIONAL** a cargo de quien en la actualidad se desempeñara como Coordinador de la Oficialía Mayor Administrativa, sin embargo le fue desechada por resolución que se emitió el día 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 87 a la 90). ----

En la **CONFESIONAL** a cargo de N65-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO 1 Tesorero del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 07 siete de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 123 y 124), este negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

Ofertó una **CONFESIONAL** a cargo de N67-ELIMINADO 1 N68-ELIMINADO 1 en su carácter de Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

demandado, sin embargo, dado a que este ya no labora para ese ente público cambió su naturaleza a testimonial para hechos propios. -----

Así, dicha prueba se desahogó en audiencia que se celebró el 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 691 a la 693), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

1.-REPROBADA.

2.-Sí.

3.-Trabajaba en Zapopan y yo también trabajaba en el Ayuntamiento de Zapopan.

4.-Lo conocí en el lapso que estuve ahí trabando y no recuerdo cuanto tiempo estuve trabajando, duré 6 meses en el puesto.

5.-REPROBADA.

6.- REPROBADA.

7.- REPROBADA.

8.-El procedimiento exacto no, de Zapopan.

9.- REPROBADA.

10.-Sí.

11.-No lo sé.

12.-No lo sé ni me consta

13.-Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

14.-No lo sé y lo desconozco.

15.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

16.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

17.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

18.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

19.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

20.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

21.-No lo sé ni me consta.

22.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

23.-No lo sé.

24.- No lo sé.

25.- No lo sé.

26.- No lo sé.

27.- No lo sé.

28.-REPROBADA.

29.- No lo sé.

30.- No lo sé, lo desconozco.

31.- No lo sé.

32.- No lo sé.

33.- No lo sé.

34.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

35.-Lo desconozco.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

36.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

37.- Resulta innecesaria formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

38.-Manifesté que conozco a la persona porque la vi alguna vez en las oficinas del Ayuntamiento en el periodo en el que estuve laborando en la unidad administrativa de la Basílica, desconociendo las funciones que esta persona realizaba.

En relación al despido solo se le plantearon las siguientes interrogantes: -----

"1.-REPROBADA.

2.-Que diga el testigo si sabe porque N76-ELIMINADO 1 dejó de laborar para el Ayuntamiento de Zapopan.-**CONTESTO**.-lo desconozco.

3.-Que diga el testigo cuales fueron sus funciones en el Ayuntamiento de Zapopan.-**CONTESTÓ**.-era Director de Área.-

4.-que diga el testigo si entre él y N77-ELIMINADO 1 aconteció algún hecho relevante en enero del año 2013.-**CONTESTÓ**.-Ninguno.

5.-REPROBADA.

6.-REPROBADA.

De ahí que dicho declarante no aportó datos que corroboraran los hechos en que se sustenta el despido. ---

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 10, presentó un recibo de nómina con número de folio N78-ELIMINADO 65 que dice corresponde a la quincena "23" del año 2012 dos mil doce, a nombre del actor del juicio, en donde se le describe como Jefe (A) de Departamento A, y que le fueron entregadas las siguientes percepciones: -----

N79-ELIMINADO 77

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 11,
presentó lo siguiente: -----

Copia al carbón de nómina con número de folio
N80-ELIMINADO 65 correspondiente a la quincena "17" del año 2007
dos mil siete, a nombre del actor, y que ampara los
siguientes conceptos: -----

N81-ELIMINADO 77

Nómina con número N82-ELIMINADO 65 correspondiente
a la quincena "17" del 2008 dos mil ocho a nombre del
actor, y que le ampara el pago de los siguientes conceptos:

N83-ELIMINADO 77

Nómina con número de N84-ELIMINADO 65 correspondiente
a la quincena "20" del 2009 dos mil nueve, a nombre del
actor, y que le ampara los siguientes conceptos: -----

N85-ELIMINADO 77

Nómina con número de N86-ELIMINADO 65
correspondiente a la quince "17" del año 2011 dos mil
once, a nombre del actor, y que le ampara los siguientes
conceptos: -----

N87-ELIMINADO 77

Nómina con número de N88-ELIMINADO 65
correspondiente a la quincena "17" del año 2012 dos mil
doce, a nombre del actor, y que le ampara los siguientes
conceptos: -----

N89-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 12,
N90-ELIMINADO 65

correspondiente a las quincenas "24", "22", "20", "18",
"16", "14", "12", "10", "8", "6", "4" y "2" del año 2012 dos mil

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

doce, todas a nombre del actor, y de las cuales trasciende lo siguiente: -----

La segunda quincena de cada mes, esto de enero a marzo, el salario se integró por los siguientes conceptos: ---

N93-ELIMINADO 77

Que la segunda quincena de cada mes, esto hasta el mes de abril, se integró el salario por los siguientes conceptos: -----

N94-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 13,

N95-ELIMINADO 65

correspondiente a las quincenas "3", "5", "9", "13", "15", "19" y "21" del año 2012 dos mil doce, todos a nombre del actor del juicio, de los cuales trasciende lo siguiente: -----

La primer quincena de cada mes, esto hasta marzo, se integró por el siguiente concepto: -----

N96-ELIMINADO 77

La primer quincena de cada mes, esto a partir de abril y hasta diciembre, se integró por el siguiente conceptos: --

N97-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 14, presentó lo siguiente: -----

Recibo de nómina con número de N98-ELIMINADO 65 correspondiente a la quincena "23" del año 2008 dos mil ocho, a nombre del actor, de donde se desprende que le fueron satisfechos los siguientes conceptos: -----

N99-ELIMINADO 77

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Recibo de nómina con número de N4-ELIMINADO 65 correspondiente a la quincena "23" del año 2009 dos mil nueve, a favor del actor, de donde se desprende que le fueron satisfechos los siguientes conceptos: -----

N5-ELIMINADO 77

Recibo de nómina con número de folio 8037767 correspondiente a la quincena "23" del año 2010 dos mil diez, a nombre del actor, de donde se desprende que le fueron satisfechos los siguientes conceptos: -----

N6-ELIMINADO 77

Recibo de nómina con número de folio 8161699 correspondiente a la quincena "23" del año 2011 dos mil once, a favor del actor, de donde se desprende que le fueron satisfechos los siguientes conceptos: -----

N7-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 15, presentó copia al carbón de lo que se denomina "Movimientos de Personal", con números de folio 14/05/01, 16/06/01, 10/08/01, 10/09/01, 26/10/01, 07/01/02 y 26/02/02, de los que se desprende esencialmente lo siguiente: -----

1.-Alta eventual del N8-ELIMINADO 1 como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con fecha de contratación al 14 catorce de mayo del 2001 dos mil uno.-----

2.-Renovación de contrato del N9-ELIMINADO 1 como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 1º primero de julio del 2001 dos mil uno. -----

3.-Renovación de contrato del N10-ELIMINADO 1 como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 1º primero de septiembre del 2001 dos mil uno.-----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

4.- Renovación de contrato del **N100-ELIMINADO 1** como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 1° primero de octubre del 2001 dos mil uno. -----

5.- Renovación de contrato del **N101-ELIMINADO 1** como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 1° primero de octubre del 2001 dos mil uno. -----

6.- Renovación de contrato del **N102-ELIMINADO 1** como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 16 dieciséis de enero del 2002 dos mil dos. -----

7.- Renovación de contrato del **N103-ELIMINADO 1** como Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 1° primero de marzo del 2002 dos mil dos. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 16, presentó copia al carbón de lo que se denomina "Movimiento de Personal", con número de **N104-ELIMINADO 65** de la que se desprende el cambio de eventual a base del **N105-ELIMINADO 1** en su puesto de Coordinador adscrito a la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos, con efectos a partir del 1° primero de agosto del 2002 dos mil dos. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 17, presentó nombramiento con número **N106-ELIMINADO 65** fecha 1° primero de septiembre del 2003 dos mil tres, del que se advierte que fue expedido a favor del **N107-ELIMINADO 1** **N108-ELIMINADO 1** para ocupar el puesto de Coordinador, con adscripción a la Oficialía Mayor Administrativa, Departamentos de Nóminas, y con una vigencia a partir del 1° primero de agosto del año 2002 dos mil dos. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 18, presentó copia al carbón de lo que se denomina "Movimiento de Personal", sin número de folio de la que se desprende la transformación del puesto ocupado por el C. **N109-ELIMINADO 1** de Coordinador a Jefe de

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Sección "A", adscrito al Dirección de Recursos Humanos, Departamento de nómina, con fecha efectiva a partir del 1º primero de enero del 2005 dos mil cinco. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 19, presentó nombramiento sin número de folio, con fecha de expedición al 1º primero de abril del año 2005 dos mil cinco, que le fue expedido al [N110-ELIMINADO 1] para ocupar el puesto de Jefe de Sección "A" adscrito a la Dirección de Recursos Humanos. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 20, presentó copia al carbón de lo que se denomina "Movimiento de Personal", sin número de folio, y fecha de elaboración al 20 veinte de diciembre del 2007 dos mil siete, en el que se asienta la transformación y ajuste de salario del puesto ocupado por el [N111-ELIMINADO 1] [N112-ELIMINADO 1] de Jefe de Sección "A" a Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Nómina. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 21, presentó nombramiento sin número de folio, con fecha de expedición al 02 dos de enero del año 2008 dos mil ocho, a favor del [N113-ELIMINADO 1] para ocupar el puesto de Jefe de Departamento "A", con adscripción a la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 22, presentó copia simple de lo que se denomina "Movimiento de Personal", sin número de folio, en el que se asienta un ajuste de salario del [N114-ELIMINADO 1] a partir del 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce, estableciéndose un sueldo nominal [N115-ELIMINADO 77] (veintinueve mil veintiocho pesos 00/100 m.n.). -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 23, presentó lo siguiente: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Copia al carbón de recibo de nómina con número de folio 381940 correspondiente a la quincena "23" del 2006 dos mil seis, a nombre del actor del juicio, que ampara los siguientes conceptos: -----

N11-ELIMINADO 77

Recibo de nómina con número de correspondiente a la quince "1" del año 2012 dos mil doce, a nombre del actor del juicio, que ampara los siguientes conceptos: -----

N12-ELIMINADO 65

N13-ELIMINADO 77

Recibo de nómina con número de correspondiente a la quincena "8" del año 2011 dos mil once, a nombre del actor del juicio, que ampara los siguientes conceptos: -----

N14-ELIMINADO 65

N15-ELIMINADO 77

Recibo de nómina con número de correspondiente a la quincena "21" del año 2010 dos mil diez, a nombre del actor del juicio, que ampara los siguientes conceptos: -----

N16-ELIMINADO 65

N17-ELIMINADO 77

Recibo de nómina con número de folio 658970 correspondiente a la quincena "10" del año 2009 dos mil nueve, a nombre del actor del juicio, que ampara los siguientes conceptos: -----

N18-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 24, presentó lo siguiente: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

° 04 cuatro constancias otorgadas al actor con fechas 14 catorce de agosto del 2003 dos mil tres, así como 15 y 29 veintinueve de julio del 2005 dos mil cinco, de las que se desprende que participó en un curso de capacitación, reclutamiento y selección, tiempo y accesos, así como configuración y ciclo de nómina, impartido por lo que se identifica con las siglas "ANTAR" y "eslabón". -----

° 03 tres diplomas que le fueron otorgados al actor con fechas 17 diecisiete de julio y 22 veintidós de agosto del 2003 dos mil tres, así como 06 seis de septiembre del 2005 dos mil cinco, de los que se desprende participó en los cursos de Exel básico 2000, Exel avanzado 2000, impartidos por lo que se denomina "Computec", así como su participación en el diplomado integral fiscal y laboral de sueldos y salario, impartido por lo que se denomina "Instituto de Especialización para Ejecutivos, S. C.". -----

° 03 tres reconocimientos otorgados al actor con fechas 13 trece de junio, 10 diez de julio y 29 veintinueve de octubre del 2008 dos mil ocho, de los que se desprende su participación en el torneo relámpago de fútbol realizado el día 13 trece de junio del 2008 dos mil ocho con motivo del día del padre; que cumplió satisfactoriamente con los requerimientos del curso Access 2002 introducción, impartido por lo que se denomina "ExecuTrain", así como en el taller de elaboración de manuales administrativos impartido por lo que se denomina Asociación de Relaciones Industriales de Occidente A.C. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 25, presentó una Circular identificada con el número 0612/1.1/2008/163/C, de fecha 27 veintisiete de junio del 2008 dos mil ocho, dirigida al actor del juicio N116-ELIMINADO 1

N117-ELIMINADO 1

Recursos Humanos. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Del contenido de este documento se desprende que se le informó al actor que quedó inscrito en el cursos Acces básico, que se llevaría a cabo los días 09 nueve y diez de julio de ese año, de las 12:00 doce a las 16:00 dieciséis horas. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 26, se presentó un reconocimiento otorgado al actor del juicio por la administración municipal 2004-2006 del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por su participación en el taller denominado "Todos Somos Jugadores de Equipo", que se llevó a cabo los días 08 ocho y 09 nueve de agosto del 2005 dos mil cinco. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 27, presentó una constancia de trabajo emitida a favor del actor el día 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete, esto por conducto de la licenciada N118-ELIMINADO 1 N119-ELIMINADO 1 su carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, y en el que se le describe con una antigüedad desde el 14 catorce de mayo del año 2001 dos mil uno, con un cargo de Jefe de Sección de Nóminas "A" en el departamento de nóminas, N120-ELIMINADO 77

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 28, presentó el N121-ELIMINADO 65 fecha 1º primero de agosto del año 2008 dos mil ocho, suscrito por el licenciado N122-ELIMINADO 1 en su carácter de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le hizo del conocimiento al actor de este juicio que hacía falta agregar 02 dos fotografías para integrar a su expediente personal. -----

De toda la anterior narración puede advertirse que las documentales marcadas del número 10 al 28 no le arrojan ningún beneficio en relación a la litis que se analiza en este momento, es decir, no aportan ningún dato referente a los supuestos hechos acontecidos los días 10 diez y 11 once de enero del año 2013 dos mil trece. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Cobra vital relevancia la **DOCUMENTAL** marcada con el número 29, consistente en un escrito signado por el C. N123-ELIMINADO 1 con acuses de recibido por el Ayuntamiento de Zapopan al día 14 catorce de enero del 2013 dos mil trece, dirigido al Licenciado N124-ELIMINADO 1 Oficial Mayor Administrativo, a quien le narra los siguientes hechos: -----

(Sic) "que con fecha 10 de enero de 2013 y siendo las 10:00 horas, de manera verbal el N125-ELIMINADO 1 Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa, (que por instrucciones de arriba) me dijo YA NO NECESITAMOS DE TUS SERVICIOS, ENTREGA TU ESCRITORIO Y COMPUTADORA Y RETIRATE POR FAVOR, sin darme motivo y fundamento de dicha acción, e impidiéndome permanecer en mi área de trabajo, lo que es irregular y violatorio de mis derechos humanos, garantías constitucionales y derechos que me otorga la Ley para los Servidores Públicos del Estado. Capítulo IV Art. 23. Así mismo no se procedió a efectuar una Entrega Recepción de mi Departamento ya que tengo resguardos a mi nombre (Mobiliario y Equipo de cómputo, también tengo información en archivos del sistema del cual no se dejó constancia de su entrega por lo que pueden acusarme de mal uso en mi contra). Por lo que le solicito me sea señalado por escrito con la debida fundamentación y motivación la razón por la cual se me está impidiendo el acceso y la separación de mis funciones"

Ahora, este medio de convicción no fue objetado por la demandada en cuanto a su autenticidad, contrario a ello, reconoció que efectivamente fue presentado en su oficialía de partes. -----

Así, para efecto de poder determinar el valor probatorio de esta prueba, debe traerse a la luz el contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 219523; **Localización:** Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 52, Abril de 1992; Página: 49; Tesis: III.T. J/26; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA. Como la prueba documental es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la prueba de documentos.

De una interpretación de lo anterior se puede traducir que los documentos únicamente prueban lo en ellos plasmado, en este caso la manifestación unilateral del actor sobre los hechos ahí narrados, más no así que

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

efectivamente hubiesen ocurrido, pues si bien la demandada reconoció la existencia de este escrito, negó que hubiesen acontecido los hechos que ahí se narran.----

En ese orden de ideas, este Tribunal considera que para que la prueba en estudio pueda rendirle beneficio al actor a efecto de acreditar la existencia del despido de que se duele, deberá ser robustecida con diversos elementos que apoyen los hechos ahí narrados. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 30, presentó 02 dos credenciales que le expidió el Ayuntamiento de Zapopan, una para la administración 2004-2006 y otra para la administración 2010-2012, las cuales la acreditaban como empleado de ese ente público, la primera como Jefe de Sección "A" y la otra como Jefe de Departamento "A", circunstancias que no fueron controvertidas en este juicio.-----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 31, presentó lo siguiente: -----

° Recibo de pago expedido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el día 31 treinta y uno de enero del 2013 dos mil trece, a nombre del N126-ELIMINADO 1

N127-ELIMINADO 1 concepto de 26 veintiséis copias simples. -----

° Copia simple del N128-ELIMINADO 65 suscrito por el C. Israel Ramírez Camacho, dirigido a la N129-ELIMINADO 1

N130-ELIMINADO 1 en su carácter de Directora de Coordinación y Acceso a la Información, y en el cual señala le remite 26 veintiséis copias simples. -----

° Copia simple del N131-ELIMINADO 65 suscrito por la C. N132-ELIMINADO 1 en su carácter de Directora de Coordinación y Acceso a la Información, dirigido al C.

N133-ELIMINADO 1 mediante el cual se hace de su conocimiento que tiene el término de 05 cinco días hábiles para acudir por la información que solicitó dentro del expediente 0348/2013. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

° Copia simple del [N134-ELIMINADO 1] procedente del expediente 0348/2013, en el que se describe resultó positiva la solicitud de información, referente al reporte de asistencia reloj checador, del empleado [N135-ELIMINADO 1] [N136-ELIMINADO 1] por el periodo comprendido de enero del 2010 dos mil diez a enero del 2013 dos mil trece. -----

° Copia simple de lo que dice ser un listado de asistencia del [N137-ELIMINADO 1] correspondientes al periodo que comprende del 1° primero de marzo del 2010 dos mil diez al 10 diez de enero del 2013 dos mil trece.

De la anterior descripción se advierte que esta prueba tampoco arroja ningún dato relacionado con los hechos del supuesto despido. -----

Bajo el número 34, ofreció la **TESTIMONIAL** a cargo de [N138-ELIMINADO 1]

Únicamente a cargo de las dos primeras, esto en audiencia que se celebró el día 24 veinticuatro de mayo del 2013 dos mil trece (fojas 215 a la 217), a quienes se les planteo el siguiente interrogatorio: -----

1.-Que diga el testigo sus generales.

2.-Que diga el testigo si conoce a [N139-ELIMINADO 1]

3.-Que diga el testigo si conoce a [N140-ELIMINADO 1]

4.-De haber contestado afirmativamente a la pregunta anterior que diga el testigo porque y desde cuando conoce a [N141-ELIMINADO 1]

5.-Que diga el testigo si sabe y le consta algún o algunos hechos relevantes en los que se hubieran visto involucrados los señores [N142-ELIMINADO 1] [N143-ELIMINADO 1] en el año 2013.

6.-De haber contestado afirmativamente a la pregunta anterior que diga el testigo que hecho u hechos relevantes acontecieron entre [N144-ELIMINADO 1] [N145-ELIMINADO 1] en el año 2013.

7.-Que diga el testigo la razón de su dicho a las preguntas anteriores, es decir, porque manifestó o dijo lo que acaba de declarar.

La [N146-ELIMINADO 1] contestó: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

1.-Mi nombre es N147-ELIMINADO 1 tengo 22 veintidós años y soy auxiliar administrativo.

2.-Sí.

3.-Sí.

4.-Lo conocí el día 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece fui a presentar un curriculum en la unidad Administrativa Basílica en Zapopan.

5.-Sí, si me consta.

6.-El día 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece el mismo día que fui a llevar una documentación estábamos en el tercer piso en la espera de la recepción de mi curriculum y se acercó el N148-ELIMINADO 1 el señor N149-ELIMINADO 1 comentó que por órdenes de arriba ya no necesitaban de sus servicios y que entregara su puesto.

7.-Pues porque estaba presente.

La N150-ELIMINADO 1 contestó: --

1.-Soy N151-ELIMINADO 1 edad 28 veintiocho años estado civil soltera.

2.-Sí.

3.-Sí.

4.-Porque llevé mi curriculum a la Unidad Administrativa Zapopan el día 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece.

5.-Sí.

6.-Ok cuando fui a llevar mi curriculum el día 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece fue en el tercer piso en la Unidad Administrativa Basílica el licenciado Israel se acercó al señor Jaime y le dijo que entregara su equipo de cómputo porque ya no necesitaban de sus servicios porque eran órdenes de arriba.

7.-Porque estuve ahí.

Bajo ese contexto, para que una testimonial pueda rendir valor probatorio pleno, debe de satisfacer los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

En ese orden de ideas, tenemos que tanto el interrogatorio que les fue planteado, como lo declarado, no guardan relación alguna con los hechos narrados en la demanda, dado que el desahogó de la prueba se sitúo en hechos acontecidos el día 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece, mientras que en la demanda el accionante narró que en esa fecha laboró normalmente, siendo hasta el día 10 diez de enero del año 2013 dos mil trece en que el N19-ELIMINADO 1 Director Jurídico de la Oficialía Mayor, le manifestó que ya no necesitaban de sus servicios. -----

Por anterior es que esta prueba no es merecedora de valor probatorio alguno. Sirve de apoyo a la anterior determinación el contenido de la siguiente jurisprudencia:

Tesis: I.8o.C. J/24; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 164440; OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; Tomo XXXI, Junio de 2010; Pag. 808 Jurisprudencia (Común).

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Bajo el número 35 ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR**, en la que solicitó se requiriera a la demandada por la presentación de los controles de asistencia de entrada y salida del N20-ELIMINADO 1 por el periodo comprendido del 1º primero de enero del 2010 dos mil diez al 10 diez de enero del 2013 dos mil trece, con la finalidad de justificar lo siguiente: -----

a.-Que N21-ELIMINADO 1 laboró regularmente jornada semanal superior a 40 horas.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

- b.- Que **N152-ELIMINADO 1** laboraba más de 08 ocho horas diarias.
- c.- Que **N153-ELIMINADO 1** laboró las jornadas que se desprenden del ANEXO 1 de la demanda, a excepción de la supuesta salida el 10 de enero del 2013 dos mil trece.
- d.- Que **N154-ELIMINADO 1** laboró los días 18, 19, 20, 25, 26,27, 28 y 29 de abril del año 2011 dos mil once.
- e.- Que **N155-ELIMINADO 1** laboró de lunes a miércoles de semana santa del año 2011 dos mil once.
- f.- Que **N156-ELIMINADO 1** laboró de lunes a viernes de semana pascua del año 2011 dos mil once.
- g.- Que **N157-ELIMINADO 1** laboró lunes 2, martes 3, miércoles 4 de abril del año 2012 dos mil doce.
- h.- Que **N158-ELIMINADO 1** laboró lunes 2, martes 3, miércoles 4 de abril del año 2012 dos mil doce es decir de lunes a miércoles de semana santa del año 2012 dos mil doce.
- i.- Que **N159-ELIMINADO 1** laboró jueves y viernes de semana pascua de 2012 dos mil doce.
- j.- Que **N160-ELIMINADO 1** laboró jueves 12 y viernes 13 trece de abril del 2012 dos mil doce.
- k.- Que **N161-ELIMINADO 1** laboró el 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce.
- l.- Que Jaime **N162-ELIMINADO 1** laboró el 12 doce de octubre del 2012 dos mil doce.
- m.- Que **N163-ELIMINADO 1** laboró el tercer lunes de noviembre de 2012 dos mil doce (19 diecinueve de noviembre del 2012 dos mil doce).
- n.- Que **N164-ELIMINADO 1** laboró el sábado 09 nueve de junio del 2012 dos mil doce.

Bajo el número 36 ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR**, en la que solicitó se requiriera a la demandada por la presentación del acta de entrega recepción de la oficialía Mayor del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y sus direcciones y departamentos, que se levantaron con motivo de dicha entrega que hizo la administración 2010-2012, esto con la finalidad de justificar lo siguiente: -----

- ° Que a **N165-ELIMINADO 1** se le adeudan 15 quince días hábiles de vacaciones.
- ° Que a **N166-ELIMINADO 1** se le adeudan 05 cinco días del periodo vacacional de invierno del año 2011 dos mil once.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

° Que a **N167-ELIMINADO 1** se le adeudan los 10 diez días del periodo vacacional de primavera (semana santa y pascua) del año 2012 dos mil doce.

Ahora, ambas inspecciones oculares fueron desahogadas mediante diligencia que se verificó el día 23 veintitrés de septiembre del año 2013 dos mil trece (foja 98), en donde todas vez que el ente público no exhibió la documentación descrita, se le tuvo por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden justificar con estos medios de convicción. -----

No obstante a lo anterior, dichas presunciones no le arrojan beneficio al oferente en este momento, dado que nada se relacionan con el despido alegado. -----

Bajo el número 37 ofertó **TESTIMONIAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de las siguientes personas: -----

a. **N168-ELIMINADO 1** quien al revestirle en la actualidad el carácter de alto funcionario, se desahogó su declaración mediante oficio, cuyo resultado se encuentra glosado a fojas 282 y 283, en los siguientes términos: -----

1. **N169-ELIMINADO 1** mexicano, mayor de edad, de ocupación

N170-ELIMINADO 2

2.-Sí lo conozco.

3.-Lo conocí cuando fui oficial Mayor del Ayuntamiento de Zapopan, durante el periodo comprendido del mes de enero del año 2004 al mes de diciembre del año 2006.

4.-Lo conocí, durante mi gestión de Oficial Mayor desempeñada en el Ayuntamiento de Zapopan, durante el periodo comprendido del mes de enero del año 2004 al mes de diciembre del año 2006.

5.-Sí.

6.-REPORBADA.

7.-Además de ser un edificio público de diversos trámites administrativos, fue mi recinto laboral durante el periodo comprendido del mes de enero del año 2004 al mes de diciembre del año 2006.

8.-Desconozco es trámite.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

9.-REPROBADA.

10.-Desconozco como se realiza ese trámite en la actualidad.

11.-Lo desconozco.

12.-No lo sé.

13.-Lo desconozco.

14.-Desconozco si en la actualidad tiene contratos o convenios.

15.-Lo desconozco.

16.-No lo sé.

18.-No lo sé.

19.-No lo sé.

20.-No lo sé.

21.-No lo sé.

22.-Desconozco si en la actualidad los trámites que se han venido refiriendo en el presente interrogatorio, se realicen.

23.-No lo sé.

24.- No lo sé.

25.- No lo sé.

26.- No lo sé.

27.- No lo sé, lo desconozco.

28.-REPROBADA.

29.-Desconozco si en la actualidad se realiza tal descuento.

30.- No lo sé.

31.- No lo sé.

32.- No lo sé.

33.- No lo sé.

34.-Lo desconozco.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

35.-No lo sé, desconozco las actividades que realiza actualmente en el Ayuntamiento de Zapopan.

36- No lo sé.

37.- No lo sé.

38.-Desconozco los trámites que se ha venido refiriendo en el presente interrogatorio; máxime que no se establece la temporalidad en el que se supone acontecieron las interrogantes. -----

b. N171-ELIMINADO 1 la que se desahogó en audiencia que se celebró el 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 665 a la 667), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

1.-REPROBADA.

2.-Si lo conozco.

3.-Poque estaba adscrito al área de nómina de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, en el periodo 2004-2006 del cual yo fui Director.

4.-Desde el año 2004.

5.- REPROBADA.

6.- REPROBADA.

7.- REPROBADA.

8.-Sí lo conozco.

9.- REPROBADA.

10.-Si lo conozco y para tal efecto el proveedor del bien o servicio realiza un convenio con el Ayuntamiento, con la Oficialía Mayor, ahora es Coordinación General de Administración del Municipio para efecto de que se le permita hacer promoción para la venta de sus productos o servicios, una vez firmado éste convenio, se autoriza al prestador del bien o servicio a que realice la promoción en las distintas dependencias y unidades departamentales del Ayuntamiento, de esta promoción y cuando algún servidor público desee adquirir ese bien o servicio, lo hace con cargo a los ingresos, a sus ingresos, por medio de descuento a su salario, vía nómina a su salario, hecho lo anterior, el proveedor entrega el bien o servicio al servidor público y firma su autorización para que el área de nómina de la Dirección de Recursos Humanos, le haga el descuento en parcialidades del costo del mismo.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

11.-El proveedor con autorización de la Dirección de Recursos Humanos realiza la promoción de su bien o servicio en las distintas áreas o dependencias del Ayuntamiento, y una vez que el trabajador adquiere dicho bien o servicio, firma una autorización para que el área de nóminas de recursos humanos, haga el descuento vía nómina en parcialidades de lo que el servidor público compró.

12.-Las empresas que venden bienes o servicios utilizan promoción directa mediante vendedores en las áreas y dependencias del ayuntamiento de Zapopan, por lo general son empresas que prestan servicios y bienes de reconocimiento en el mercado, como cito, muebles américa, PROMOBLEN, FONACOT, empresas de venta de autos, empresas de venta de motocicletas, y distintas mueblerías y ópticas entre otros muchos servicios y bienes, hasta de Gayoso.

13.-Quedó contestada en la pregunta anterior.

14.-Si me consta y si lo sé, porque en el periodo en el cual yo fui Director de Recursos Humanos, estos convenios los celebraban precisamente con el suscrito y con aquel entonces la Oficialía Mayor, Oficial Mayor Administrativo.

15.-Consistía en celebrar un convenio por escrito en el cual el prestador de bien o servicio se comprometió a hacer promoción de sus productos en las áreas o dependencias de la Administración Municipal para efecto de que los servidores públicos de éste Ayuntamiento, pudiesen realizar compras de estos bienes o servicios, pagando mediante descuento vía nómina.

16.-Venta de bienes muebles desde televisiones, telefonía celular, servicios de oftalmología, servicios de inhumación, préstamos personales, en sí una serie de bienes que podían ser o generar satisfactores a la economía familiar.

17.-Quedó contestado en la pregunta anterior.

18.-A mí me consta que desde el año 2004 que fue cuando tuve el cargo de Director de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Zapopan.

19.-Si me consta que del clausulado de estos convenios existía una cláusula específica en la cual, un porcentaje de la venta el bien o servicio y que se hacía el descuento vía nómina, pasaba a formar parte de un fondo que se debería de distribuir entre el personal de nómina del área de Recursos Humanos, que participaban en el proceso de elaboración y retención del descuento, así como en el proceso de entrega de ese descuento a favor del promotor o vendedor del bien o servicio, este porcentaje era del 2% del monto de la venta y me consta porque el suscrito era el que negociaba con los proveedores la celebración de estos convenios.

20.-Quedó contestado en la pregunta anterior.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

21.-Sí el 2% de la venta total.

22.-Todo me consta, y precisamente como se trataba de un trabajo extra era un premio los servidores públicos del área de nómina, que llevan a cabo el proceso de descuento, para el pago de adquisición de bienes y servicios, tuviesen un incentivo en incentivo e ingreso adicional por el procesamiento de estos pagos, y como lo repito en virtud de que era un trabajo extra a las labores propias de sus nombramientos y funciones que desempeñaban y desempeñan en el Ayuntamiento.

23.-Si me consta porque con todos ellos, celebramos convenios para adquisición por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan, de bienes y servicios mediante el descuento vía nómina.

24.-Si me consta, porque en el periodo entre el año 2004 y 2006, estos convenios fueron negociados y celebrados por el suscrito.

25.-Si se y me consta porque en los convenios con estas prestadoras de bienes y servicios, existe una clausula especifica que establece este cargo del 2%.

26.-si se y me consta por lo manifestado con antelación.

27.-Se y me consta y definitivamente que era un trabajo extra al que por su caro y funciones desempeñaban las áreas de Recursos Humanos y Nómina del Ayuntamiento de Zapopan.

28.-REPROBADA.

29.-Si le era entregado pero este se depositaba en una cuenta concentradora de la Tesorería Municipal, para efecto de que en periodos administrativos especificos se concentrara todos estos pagos y fuesen entregados a los servidores públicos del área de nóminas que intervenían en el proceso administrativo, del descuento vía nómina.

30.-Si se y me consta porque era parte del convenio que se tenía celebrado con el prestador de bien o servicio.

31.-Se enviaba el cheque para depósito en una cuenta contable de administración, y la tesorería juntaba los recursos para ser distribuidos en forma posterior entre los empleados de nómina que intervenía en el proceso administrativo.

32.-Se y me consta, que tanto la Oficialía Mayor Administrativa, la Tesorería Municipal y la Dirección de Contabilidad tenían conocimiento y registro del entero del 2%, que entregaban los proveedores de bienes y servicios bajo el esquema de descuento vía nómina, para ser entregados a los servidores públicos que intervenían en el proceso administrativo de dicho descuento.

33.-Esta era la cuenta concentradora donde se depositaba el 2% de la venta total de bienes y servicios y que los proveedores entregaban para ser

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

distribuidos entre los servidores públicos del área de nómina que intervenían en el proceso administrativo del descuento vía nómina.

34.-Ya lo manifesté en la pregunta anterior.

35.-Se y me consta que el formaba parte de los servidores públicos del área de nómina que realizaban este trabajo extra de la retención vía nómina de la adquisición de bienes y servicios por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan.

36.-Claro que tenía derecho, porque como lo repito el realizaba este trabajo extra y estaba adscrito al área de nómina, cumpliendo los extremos que para tal efecto se establecieron en el convenio que daba origen a esta aportación del 2%, por parte del prestador de bienes o servicios que vendía sus productos a los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan.

37.-En el 2% de la venta total del prestador de bienes o servicios y que la cantidad que diera resultado era entregada a la Tesorería Municipal y se depositaba en una cuenta concentradora.

38.-Todo lo anterior me consta, porque yo era el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan en el periodo 2004-2006, y el área de nóminas estaba adscrita a mi Dirección, asimismo, todos estos convenios a las empresas prestadoras de servicio y de venta de bienes como son mueblerías, aseguradoras, casas de préstamo, FONACOT, y un sin número de empresas, celebraron y negociaron estos convenios con el suscrito, en mi calidad de Director de Recursos Humanos.

c.- [N172-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

N175-ELIMINADO 1	N176-ELIMINADO 1	N177-ELIMINADO 1	N178-ELIMINADO 20
N179-ELIMINADO 20			

2.-Si lo conozco.

3.-Porque yo entré a trabajar en el Ayuntamiento de Zapopan 2004 y ahí trabajaba en el departamento de nómina.

4.-Pues desde el año 2004 que entré a trabajar al Ayuntamiento de Zapopan.

5.-Una parte está en la unidad Basílica enfrente de la plaza de las Américas y otra parte en la presidencia municipal, por la [N173-ELIMINADO 2]

[N174-ELIMINADO 2]

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

6.-REPROBADA.

7.-ya lo dije en la respuesta anterior.

8.-Pues lo descuentan vía nómina, no sé el mecanismo para hacer sesos descuentos.

9.-REPROBADA.

10.-Pues tiene que pedir autorización a Oficialía Mayor o al presidente de hacer algún convenio para que les pueda descontar vía nómina.

11.-Ya está contestada en la presunta anterior.

12.-Me imagino que ponen carteles en las vitrinas para que se enteren los empleados.

13.-Cuando yo trabajaba en el Ayuntamiento creo que una de esas empresas era FAMSA y no recuerdo si Muebles América.

14.-Cuando yo trabajé en el Ayuntamiento si me enteré que hubo algunos contratos con las empresas señaladas en la respuesta anterior, pero no recuerdo los términos de esos contratos.

15.-No recuerdo exactamente pero era para apoyar a los trabajadores adquiriendo bienes, con pagos en abonos con descuento vía nómina.

16.-No recuerdo.

17.-REPROBADA.

18.-Según recuerdo credo en el dos mil cuatro que fue cuando yo entré a trabajar al Ayuntamiento se celebraron algunos contratos sin recordar a momento a partir de qué fecha puesto que no participé en la formalización de los mismos y desconozco si después de que renuncie a mi cargo que fue en enero del 2007 se siguieron formalizando ese tipo de contratos.

19.-Pues creo que la empresa se comprometía a dar el 2% de las ventas para que se repartiera entre el personal del departamento de nóminas y no recuerdo que otro departamento como retribución por la excesiva carga de trabajo que representaba.

20.-Lo conteste en la pregunta anterior.

21.-Pues en si una cantidad fija no era un porcentaje, tal como lo señalé en la pregunta número 19 y no estoy seguro del porcentaje si era más o menos.

22.-Ya lo tengo señalado.

23.-Como lo manifesté en mi contestación a una de las preguntas anteriores si tenía conocimiento de los convenios celebrados con las empresas a que refiere esta pregunta pero insisto que esos convenios creo

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

que se celebraron en el dos mil cuatro, no recuerdo la fecha o termino de vigencia y desconozco si se siguieron cumpliendo después de que yo renuncie a mi cargo en el ayuntamiento de Zapopan.

24.-Ya lo tengo contestado en las respuestas anteriores.

25.-Ya lo contesté en la respuesta anterior.

26.-Como lo dije en una respuesta anterior si tenía conocimiento que en la empresa iba a pagar el 2% al Ayuntamiento pero no recuerdo si eran de las compras o de los pagos que fueran realizando los trabajadores.

27.-Si era una labor extraordinaria ósea fuera de las funciones específicas que tenían.

28.-REPROBADA.

29.-Desconozco como se hacía el pago.

30.-Ya está contestada en las respuestas anteriores.

31.-Desconozco pero supongo que si sino como hacían los descuentos.

32.-Desconozco que haya copia pero supongo que sí.

33.-No, desconozco.

34.-No sé.

35.-Si ya que eran pocas personas que trabajaban en el departamento de nóminas y él era uno de ellos.

36.-Pues supongo que sí.

37.-No pues desconozco.

38.-Porque me consta ya que me desempeñaba como Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa y por ello me enteraba de la mayoría de las actividades que se realizaban en la oficialía mayor administrativa y en el Departamento de Nómina y otros departamentos que dependían de la Oficialía Mayor.

d. N180-ELIMINADO 1 que se desahogó en audiencia que se celebró el 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 691 a la 693), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

1.-REPROBADA.-

2.-Sí.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

- 3.-Fuimos compañeros de trabajo en Zapopan.
- 4.-2007.
- 5.- REPROBADA.-
- 6.- REPROBADA.-
- 7.- REPROBADA.-
- 8.-Sí.
- 9.- REPROBADA.-
- 10.-Sí, por convenio.
- 11.-Por convenios entre el Ayuntamiento y los Trabajadores.
- 12.-Tiene agentes, cuando tiene convenio, tienen agentes que trabajan entregándoles folletos.
- 13.-No me acuerdo.
- 14.-Lo desconozco en la actualidad.
- 15.-Una vez que se hace un convenio, se les permite que le vendan a los proveedores y ellos entregan al Ayuntamiento documentación para que les puedan descontar vía nómina.
- 16.-No, no recuerdo.
- 17.-Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.
- 18.-Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.
- 19.-Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.
- 20.- Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.
- 21.-No me acuerdo.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

22.- Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

23.-Lo desconozco.

24.-Lo desconozco.

25.-Lo desconozco.

26.-Lo desconozco.

27.-Lo desconozco, puesto que todas estas preguntas y ya no trabajo en el Ayuntamiento, por lo tanto no es posible saber si tienen contratos con el Ayuntamiento.

28.-REPROBADA.

29.-Lo desconozco.

30.-Lo desconozco.

31.-Lo desconozco.

32.-Lo desconozco.

33.-No sé.

34.- Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

35.-Lo desconozco.

36.- Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

37.- Resulta innecesario formular la presente pregunta, toda vez que su formulación se encontraba sujeta a que la pregunta anterior fuese respondida en sentido afirmativo.

38.-Puesto que, yo dejé de laborar en el Ayuntamiento de Zapopan, en el 2009, por lo que no me es posible saber de una demanda del 2013.

e. N181-ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

N182-ELIMINADO	N183-ELIMINADO	N184-ELIMINADO 25	N185-ELIMINADO 20
N186-ELIMINADO	20		

- 2.-Sí.
- 3.-Compañeros de la escuela y del trabajo.
- 4.-Desde el ochenta y cuatro.
- 5.-Sí.
- 6.-REPROBADA.
- 7.-Ahorita no sé si se estén realizando.
- 8.-Me imagino que en base a contratos.
- 9.-REPROBADA.
- 10.-Desconozco ahorita como esté la funcionalidad.
- 11.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 12.-Desconozco.
- 13.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 14.-Actualmente desconozco si tiene.
- 15.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 16.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 17.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 18.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 19.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 20.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 21.-Actualmente desconozco.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

22.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

23.-Actualmente desconozco.

24.-Actualmente desconozco.

25.-Actualmente desconozco.

26.-Actualmente desconozco.

27.-No.

28.-REPROBADA.

29.-Desconozco.

30.-Desconozco.

31.-Desconozco.

32.-Desconozco.

33.-Desconozco.

34.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

35.-No.

36.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

37.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

38.-Ya no laboro en esa área.

f.- [N187-ELIMINADO 1] de quien según se acreditó en autos, a la fecha ya falleció y por ello no fue posible desahogar el testimonio a su cargo. -----

g. [N188-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

1.-Mexicana, Edad: 39 años, estado Civil casada, originario de Guadalajara, Jalisco.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

2.-Sí.

3.-Trabajamos en la misma Dirección.

4.-Como catorce años.

5.-Sí.

6.-REPROBADA.

7.-Porque ahí trabajo.

8.-No.

9.-REPROBADA.

10.-No tengo conocimiento.

11.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

12.-No.

13.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

14.-No desconozco.

15.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

16.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

17.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

18.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

19.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

20.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

21.-Deszonozco.

22.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

23.-Desconozco.

24.-No sé.

25.-No sé.

26.-No sé.

27.-No sé.

28.-REPROBADA.

29.-No sé.

30.-No tenía conocimiento.

31.-No lo sé.

32.-Desconozco.

33.-Desconozco.

34.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

35.-Desconozco.

36.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

37.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

38.-Porque laboro en el municipio y fui citado.

h. [N189-ELIMINADO 1] de la que se desistió mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de este Tribunal. -----

i. [N190-ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el día 12 doce de septiembre del 2014 dos mil catorce (fojas 269 a la 274), quien contestó interrogatorio que se encuentra glosado a fojas 267 y 268, lo siguiente: -----

[N191-ELIMINADO 20] [N192-ELIMINADO 20] [N193-ELIMINADO 20] [N194-ELIMINADO 20]
[N195-ELIMINADO 20]

2.-No lo conozco.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

- 3.-Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 4.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 5.-Sí.
- 6.-REPROBADA.
- 7.-Ya lo dije en la respuesta anterior.
- 8.-No tengo conocimiento preciso del procedimiento.
- 9.-REPROBADA.
- 10.-No tengo conocimiento.
- 11.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 12.-No sé ni me consta.
- 13- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 14.-NO sé.
- 15.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 16.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 17.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 18.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 19.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 20.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.
- 21.-No sé ni me consta.
- 22.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

23.-No sé.

24.-No sé.

25.-No sé.

26.-No sé.

27.-No sé.

28.-REPROBADA.

29.-No tengo conocimiento.

30.-No tengo conocimiento.

31.-No tengo conocimiento.

32.-No tengo conocimiento.

33.-No.

34.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

35.-No tengo conocimiento.

36.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

37.- Al estar sujeta a la contestación de la respuesta anterior no se formula por ser negativa.

38.-fui citada para acudir el día de hoy a este Tribunal por parte de la Sindicatura Municipal y cumpliendo a esta responsabilidad es por lo que me encuentra aquí.

j. N196-ELIMINADO 1 de la que se desistió mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el día 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince (foja 299). -----

Testimoniales anteriormente descritas que tampoco arrojan datos relacionados con los hechos del despido. ---

Bajo el número 38 ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR**, para efecto de que se presentaran los convenios y/o contratos suscritos por la demandada y sus proveedores, de los que dice se desprenden las condiciones bajo las

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

cuales se harían las ventas a los servidores del Ayuntamiento, las retenciones por pago de dichas compras a cada proveedor y la obligación de cada proveedor de enterar o pagar al Ayuntamiento demandado el 2% de dichas cantidades; lo que se traduce que se traduce en que el objeto de este medio de convicción tampoco guarda relación con la litis que se analiza en este momento. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 39, presentó lo siguiente: -----

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de **N1-ELIMINADO 65** correspondiente a la segunda quincena de enero del año 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N2-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de **N3-ELIMINADO 65** también correspondiente a la segunda quincena de enero del año 2005 dos mil cinco, del que se desprende las siguientes percepciones: -----

N4-ELIMINADO 77

° Copia al carbón de los recibos de nómina con número de **N5-ELIMINADO 65** correspondiente a la primer quincena de febrero del 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N6-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de **N7-ELIMINADO 65** correspondiente a la segunda quincena de febrero del año 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N8-ELIMINADO 77

Expediente 559/2013-E2

LAUDO

N9-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de N10-ELIMINADO 65 también correspondiente a la segunda quincena de febrero del año 2005 dos mil cinco, del que se desprende las siguientes percepciones: -----

N11-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número N12-ELIMINADO 65 correspondiente a la primer quincena de junio del año 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N13-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de N14-ELIMINADO 65 también correspondiente a la primer quincena de junio del año 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N15-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de N16-ELIMINADO 65 correspondiente a la segunda quincena de octubre del 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N17-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de N18-ELIMINADO 65 correspondiente a la segunda quincena de diciembre del año 2005 dos mil cinco, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N19-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de N20-ELIMINADO 65 correspondiente a la primer quincena de marzo del año 2007 dos mil siete, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N21-ELIMINADO 77

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de **N22-ELIMINADO 65** correspondiente a la primer quincena de abril del año 2007 dos mil siete, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N23-ELIMINADO 77

° Copia al carbón del recibo de nómina con número de **N24-ELIMINADO 65** correspondiente a la primer quincena de junio del 2007 dos mil siete, de la que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N25-ELIMINADO 77

° Recibo de nómina con número de **N26-ELIMINADO 65** correspondiente a la primer quincena de enero del año 2008 dos mil ocho, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N27-ELIMINADO 77

° Recibo de nómina con número de **N28-ELIMINADO 65** correspondiente a la segunda quincena de diciembre del año 2008 dos mil ocho, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N29-ELIMINADO 77

° Recibo de nómina con número de **N30-ELIMINADO 65** correspondiente a la primer quincena de septiembre del 2010 dos mil diez, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N31-ELIMINADO 77

° Recibo de nómina con número de **N32-ELIMINADO 65** correspondiente a la primer quincena de febrero del 2011 dos mil once, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

P001 SALARIO 13,750.00

° Recibo de nómina con número de N33-ELIMINADO 65 correspondiente a la primer quincena de diciembre del 2011 dos mil once, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N34-ELIMINADO 77

° Recibo de nómina con número de N35-ELIMINADO 65 correspondiente a la segunda quincena de noviembre del 2011 dos mil once, del que se desprenden las siguientes percepciones: -----

N36-ELIMINADO 77

Recibos de nómina que ningún dato aporta relacionado con los hechos del despido. -----

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que presentó bajo los números 32 y 33, estas no benefician, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no existe constancia ni presunción diversas a las ya expuestas, con la que se pueda determinar que efectivamente existió el despido del que se duele.-----

Lo anterior se traduce en que ninguna de las pruebas que ya se analizaron, robustecen las manifestaciones unilaterales que vertió en actor dentro del escrito que presentó como documental marcada con el número 29. -

De ahí que se concluye que el actor no cumplió con el débito procesal impuesto, es decir, no acreditó con sus pruebas que fue despedido en los términos que narra en su demanda. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Como consecuencia de lo anterior **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** de pagar al N37-ELIMINADO 1 los conceptos de salarios vencidos (integrado por los conceptos sueldo, ayuda para despensa, ayuda para transporte y quinquenio) con sus respectivos incrementos, prima vacacional, bono por el día del servidor público, el concepto denominado servicios extraordinario, aguinaldo y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todas estas que reclaman a partir de la fecha del supuesto despido y hasta el día en que se reincorporó a su empleo, esto es, al 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece.-----

Se precisa que una vez reinstalado el actor el día 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece, en dado caso que el pago de su salario, como de las demás prestaciones derivadas de la relación laboral y de la prestación de sus servicios, no le fuesen cubiertas, esto sería materia de otra contienda. -----

VI.-Demanda el accionante el pago de horas extras, y para ello anexó a su demanda una descripción de la jornada laboral que desempeñó en el periodo comprendido del 1º primero de enero del 2012 dos mil doce al 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece (cuatro hojas útiles por una sola de sus caras que se encuentra resguardado en el sobre de pruebas), y señaló en su capítulo de hechos que su jornada ordinaria para la que fue contratado era la de las 09:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes (8 ocho horas diarias/40 cuarenta horas semanales). -----

La demandada reconoció la jornada ordinaria para la cual fue contratado el actor, sin embargo contestó que las funciones en que éste prestaba sus servicios, no eran necesarias en horas ajenas a su horario habitual, aunado a que en la tabla calendario en que se describieron las jornadas laborales, fueron inhábiles los días 21 veintiuno de noviembre del 2011 dos mil once, 06 seis de febrero, 19

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

diecinueve de marzo, 1º primero de mayo, 28 veintiocho de septiembre, 24 veinticuatro de diciembre, estos del 2012 dos mil doce, así como 1º primero de enero del 2013 dos mil trece, esto en términos del artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo también que resulta inverosímil que se hubiese desempeñado en las cargas laborales que refiere. -----

Ante tal controversia, tenemos que la fracción VIII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, estipula que en caso de existir controversia, corresponderá a la demandada justificar la duración de la jornada laboral ordinaria y extraordinaria, cuando esta última no exceda de nueve horas a la semana, por lo que ante esta última disposición habrá de describirse cuantas horas extras reclama el accionante, semana a semana.-----

Así, según su "NEXO 1" acompañado a la demanda, narra el disidente que del 1º primero de enero del 2012 dos mil doce al 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece, prestó sus servicios en los siguientes términos: -----

SEMANA DEL 2 AL 8 DE ENERO 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 2	8 HORAS	9 horas con 56 minutos	1 horas con 56 minutos
MARTES 3	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 4	8 HORAS	09 horas con 3 minutos	1 hora con 3 minutos
JUEVES 5	8 HORAS	--	0
VIERNES 6	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 59 minutos

SEMANA DEL 9 AL 15 DE ENERO 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 9	8 HORAS	14 horas con 16 minutos	6 horas con 16 minutos
MARTES 10	8 HORAS	9 horas con 4 minutos	1 hora con 4 minutos
MIÉRCOLES 11	8 HORAS	9 horas con 16 minutos	1 hora con 16 minutos
JUEVES 12	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos
VIERNES 13	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 9 horas con 41 minutos (41 minutos extras de 9 horas extras a la semana)

SEMANA DEL 16 AL 22 DE ENERO 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 16	8 HORAS	--	0
MARTES 17	8 HORAS	9 horas con 1 minutos	1 hora con 1 minuto

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

MIÉRCOLES 18	8 HORAS	9 horas con 43 minutos	1 hora con 43 minutos
JUEVES 19	8 HORAS	--	0
VIERNES 20	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 44 minutos

SEMANA DEL 23 AL 29 DE ENERO 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 22	8 HORAS	12 horas con 32 minutos	4 horas con 32 minutos
MARTES 24	8 HORAS	15 horas	7 horas
MIÉRCOLES 25	8 HORAS	8 horas con 34 minutos	34 minutos
JUEVES 26	8 HORAS	9 horas con 1 minuto	1 hora con 1 minuto
VIERNES 27	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 13 horas con 7 minutos (4 horas con 7 minutos extras de 9 horas extras a la semana)

SEMANA DEL 30 DE ENERO AL 5 DE FEBRERO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 30	8 HORAS	--	0
MARTES 31	8 HORAS	8 horas con 59 minutos	50 minutos
MIÉRCOLES 1	8 HORAS	8 horas con 58 minutos	58 minutos
JUEVES 2	8 HORAS	--	0
VIERNES 3	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 1 hora con 48 minutos

SEMANA DEL 6 AL 12 DE FEBRERO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 6	8 HORAS	--	0
MARTES 7	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 8	8 HORAS	14 horas con 8 minutos	6 horas con 8 minutos
JUEVES 9	8 HORAS	10 horas con 5 minutos	2 horas con 5 minutos
VIERNES 10	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 8 horas con 13 minutos

SEMANA DEL 13 AL 19 DE FEBRERO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 13	8 HORAS	8 horas con 36 minutos	36 minutos
MARTES 14	8 HORAS	8 horas con 43 minutos	43 minutos
MIÉRCOLES 15	8 HORAS	8 horas con 51 minutos	51 minutos
JUEVES 16	8 HORAS	8 horas con 54 minutos	54 minutos
VIERNES 17	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 4 minutos

SEMANA DEL 20 AL 26 DE FEBRERO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 20	8 HORAS	9 horas con 15 minutos	1 hora con 15 minutos
MARTES 21	8 HORAS	10 horas con 11 minutos	2 horas con 11 minutos
MIÉRCOLES 22	8 HORAS	10 horas con 5 minutos	2 horas con 5 minutos
JUEVES 23	8 HORAS	--	0
VIERNES 24	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 5 horas con 31 minutos

SEMANA DEL 27 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2012

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 27	8 HORAS	8 horas con 42 minutos	42 minutos
MARTES 28	8 HORAS	9 horas	1 hora
MIÉRCOLES 29	8 HORAS	--	0
JUEVES 1	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos
VIERNES 2	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 47 minutos

SEMANA DEL 5 AL 11 DE MARZO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 5	8 HORAS	--	0
MARTES 6	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 7	8 HORAS	9 horas con 12 minutos	1 hora con 12 minutos
JUEVES 8	8 HORAS	13 horas con 3 minutos	5 horas con 3 minutos
VIERNES 9	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 6 horas con 15 minutos

SEMANA DEL 12 AL 18 DE MARZO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 12	8 HORAS	9 horas con 1 minuto	1 hora con 1 minuto
MARTES 13	8 HORAS	8 horas con 59 minutos	59 minutos
MIÉRCOLES 14	8 HORAS	8 horas con 56 minutos	56 minutos
JUEVES 15	8 HORAS	10 horas con 12 minutos	2 horas con 12 minutos
VIERNES 16	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 5 horas con 8 minutos

SEMANA DEL 19 AL 25 DE MARZO

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 19	8 HORAS	--	0
MARTES 20	8 HORAS	10 horas con 5 minutos	2 horas con 5 minutos
MIÉRCOLES 21	8 HORAS	9 horas con 18 minutos	1 hora con 18 minutos
JUEVES 22	8 HORAS	9 horas con 3 minutos	1 hora con 3 minutos
VIERNES 23	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 4 horas con 26 minutos

SEMANA DEL 26 DE MARZO AL 1 DE ABRIL

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 26	8 HORAS	17 horas	9 horas
MARTES 27	8 HORAS	11 horas con 34 minutos	3 horas con 34 minutos
MIÉRCOLES 28	8 HORAS	--	0
JUEVES 29	8 HORAS	8 horas con 34 minutos	34 minutos
VIERNES 30	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 13 horas con 8 minutos (4 horas con 8 minutos extras de 9 horas extras a la semana)

SEMANA DE 2 AL 8 DE ABRIL DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 2	8 HORAS	11 horas con 34 minutos	3 horas con 34 minutos
MARTES 3	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 4	8 HORAS	--	0
JUEVES 5	8 HORAS	--	0
VIERNES 6	8 HORAS	--	0

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 34 minutos

SEMANA DEL 9 AL 15 DE ABRIL DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 9	8 HORAS	--	0
MARTES 10	8 HORAS	--	0
MIERCOLES 11	8 HORAS	--	0
JUEVES 12	8 HORAS	--	0
VIERNES 13	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 0

SEMANA DEL 16 AL 22 DE ABRIL DE 2016

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 16	8 HORAS	9 horas con 3 minutos	1 hora con 3 minutos
MARTES 17	8 HORAS	8 horas con 38 minutos	38 minutos
MIERCOLES 18	8 HORAS	8 horas con 4 minutos	4 minutos
JUEVES 19	8 HORAS	10 horas con 4 minutos	2 horas con 4 minutos
VIERNES 20	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 49 minutos

SEMANA DEL 23 AL 29 DE ABRIL DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 23	8 HORAS	17 horas	9 horas
MARTES 24	8 HORAS	9 horas con 15 minutos	1 hora con 15 minutos
MIERCOLES 25	8 HORAS	8 horas con 53 minutos	53 minutos
JUEVES 26	8 HORAS	8 horas con 58 minutos	58 minutos
VIERNES 27	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 12 horas con 6 minutos (3 horas con 6 minutos extras de 9 horas extras a la semana)

SEMANA DEL 30 DE ABRIL AL 6 DE MAYO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 30	8 HORAS	--	0
MARTES 1	8 HORAS	--	0
MIERCOLES 2	8 HORAS	8 horas con 22 minutos	22 minutos
JUEVES 3	8 HORAS	8 horas con 26 minutos	26 minutos
VIERNES 4	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 48 minutos

SEMANA DEL 7 AL 13 DE MAYO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 7	8 HORAS	--	0
MARTES 8	8 HORAS	10 horas con 52 minutos	2 horas con 52 minutos
MIERCOLES 9	8 HORAS	15 horas con 54 minutos	7 horas con 54 minutos
JUEVES 10	8 HORAS	--	0
VIERNES 11	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 10 horas con 46 minutos (1 hora con 46 minutos extras de 9 horas extras a la semana)

SEMANA DEL 14 AL 20 DE MAYO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 14	8 HORAS	8 horas con 46 minutos	46 minutos

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

MARTES	15	8 HORAS	8 horas con 33 minutos	33 minutos
MIÉRCOLES	16	8 HORAS	9 horas con 3 minutos	1 hora con 3 minutos
JUEVES	17	8 HORAS	--	0
VIERNES	18	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 22 minutos

SEMANA DEL 21 AL 27 DE MAYO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA	
LUNES	21	8 HORAS	9 horas con 22 minutos	1 hora con 22 minutos
MARTES	22	8 HORAS	12 horas con 4 minutos	4 horas con 4 minutos
MIÉRCOLES	23	8 HORAS	--	0
JUEVES	24	8 HORAS	--	0
VIERNES	25	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 5 horas con 26 minutos

SEMANA DEL 28 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA	
LUNES	28	8 HORAS	--	0
MARTES	29	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos
MIÉRCOLES	30	8 HORAS	--	0
JUEVES	31	8 HORAS	8 horas con 59 minutos	59 minutos
VIERNES	1	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 4 minutos

DEL 4 AL 10 DE JUNIO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA	
LUNES	4	8 HORAS	9 horas con 28 minutos	1 hora con 28 minutos
MARTES	5	8 HORAS	8 horas con 48 minutos	48 minutos
MIÉRCOLES	6	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos
JUEVES	7	8 HORAS	13 horas con 28 minutos	5 horas con 28 minutos
VIERNES	8	8 HORAS	--	0
SABADO	9	DÍA DE DESCANSO SEMANAL	Señala que laboró 9 horas con treinta y dos minutos	1 hora con 32 minutos

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 10 horas con 21 minutos (1 hora con 1 minutos extras de 9 horas extras a la semana)

DEL 11 AL 17 DE JUNIO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA	
LUNES	11	8 HORAS	--	0
MARTES	12	8 HORAS	9 horas con 53 minutos	1 hora con 53 minutos
MIÉRCOLES	13	8 HORAS	8 horas con 47 minutos	47 minutos
JUEVES	14	8 HORAS	8 horas con 39 minutos	39 minutos
VIERNES	15	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 19 minutos

DEL 18 AL 24 DE JUNIO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA	
LUNES	18	8 HORAS	8 horas con 57 minutos	57 minutos
MARTES	19	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES	20	8 HORAS	8 horas con 42 minutos	42 minutos
JUEVES	21	8 HORAS	11 horas con 26 minutos	3 horas con 26 minutos
VIERNES	22	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 5 horas con 5 minutos

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

DEL 25 DE JUNIO AL 1 DE JULIO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 25	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos
MARTES 26	8 HORAS	8 horas con 59 minutos	59 minutos
MIERCOLES 27	8 HORAS	8 horas con 5 minutos	5 minutos
JUEVES 28	8 HORAS	--	0
VIERNES 29	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 9 minutos

SEMANA DEL 2 AL 8 DE JULIO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 2	8 HORAS	8 horas con 48 minutos	48 minutos
MARTES 3	8 HORAS	9 horas con 51 minutos	1 hora con 51 minutos
MIERCOLES 4	8 HORAS	8 horas con 39 minutos	39 minutos
JUEVES 5	8 HORAS	8 horas con 21 minutos	21 minutos
VIERNES 6	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 39 minutos

SEMANA DEL 9 AL 15 DE JULIO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 9	8 HORAS	13 horas con 19 minutos	5 horas con 19 minutos
MARTES 10	8 HORAS	--	0
MIERCOLES 11	8 HORAS	--	0
JUEVES 12	8 HORAS	--	0
VIERNES 13	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 5 horas con 19 minutos

SEMANA DE 16 AL 22 DE JULIO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 16	8 HORAS	8 horas con 34 minutos	34 minutos
MARTES 17	8 HORAS	8 horas con 55 minutos	55 minutos
MIERCOLES 18	8 HORAS	--	0
JUEVES 19	8 HORAS	9 horas con 25 minutos	1 hora con 25 minutos
VIERNES 20	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 54 minutos

SEMANA DEL 23 AL 29 DE JULIO DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 23	8 HORAS	10 horas con 44 minutos	2 horas con 44 minutos
MARTES 24	8 HORAS	12 horas con 18 minutos	4 horas con 18 minutos
MIERCOLES 25	8 HORAS	8 horas con 4 minutos	4 minutos
JUEVES 26	8 HORAS	9 horas con 1 minuto	1 hora con un minuto
VIERNES 27	8 HORAS	0	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 4 horas con 7 minutos

SEMANA DEL 30 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 30	8 HORAS	9 horas	1 hora
MARTES 31	8 HORAS	8 horas con 51 minutos	51 minutos
MIERCOLES 1	8 HORAS	--	0
JUEVES 2	8 HORAS	9 horas con 53 minutos	1 hora con 53 minutos

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

VIERNES	3	8 HORAS	--	0
---------	---	---------	----	---

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 44 minutos

SEMANA DEL 6 AL 12 DE AGOSTO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 6	8 HORAS	8 horas con 35 minutos	35 minutos
MARTES 7	8 HORAS	8 horas con 35 minutos	35 minutos
MIÉRCOLES 8	8 HORAS	9 horas con 23 minutos	1 hora con 23 minutos
JUEVES 9	8 HORAS	9 horas con 21 minutos	1 hora con 21 minutos
VIERNES 10	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 54 minutos

SEMANA DEL 13 AL 19 DE AGOSTO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 13	8 HORAS	8 horas con 47 minutos	47 minutos
MARTES 14	8 HORAS	9 horas con 2 minutos	1 hora con 2 minutos
MIÉRCOLES 15	8 HORAS	9 horas con 45 minutos	1 hora con 45 minutos
JUEVES 16	8 HORAS	8 horas con 35 minutos	35 minutos
VIERNES 17	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 4 horas con 9 minutos

SEMANA DEL 20 AL 26 DE AGOSTO DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 20	8 HORAS	--	0
MARTES 21	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 22	8 HORAS	8 horas con 37 minutos	37 minutos
JUEVES 23	8 HORAS	8 horas con 5 minutos	5 minutos
VIERNES 24	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 42 minutos

SEMANA DEL 27 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 27	8 HORAS	8 horas con 45 minutos	45 minutos
MARTES 28	8 HORAS	9 horas con 13 minutos	1 hora con 13 minutos
MIÉRCOLES 29	8 HORAS	--	0
JUEVES 30	8 HORAS	8 horas con 56 minutos	56 minutos
VIERNES 31	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 54 minutos

SEMANA DEL 3 AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 3	8 HORAS	8 horas con 43 minutos	43 minutos
MARTES 4	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 5	8 HORAS	--	0
JUEVES 6	8 HORAS	8 horas con 57 minutos	57 minutos
VIERNES 7	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 1 hora con 40 minutos

SEMANA DEL 10 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 10	8 HORAS	10 horas con 12 minutos	2 horas con 12 minutos
MARTES 11	8 HORAS	8 horas con 49 minutos	49 minutos

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

MIÉRCOLES 12	8 HORAS	8 horas con 29 minutos	29 minutos
JUEVES 13	8 HORAS	8 horas con 47 minutos	47 minutos
VIERNES 14	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 4 horas con 17 minutos

SEMANA DEL 17 AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 17	8 HORAS	--	0
MARTES 18	8 HORAS	9 horas con 29 minutos	1 hora con 29 minutos
MIÉRCOLES 19	8 HORAS	9 horas	1 hora
JUEVES 20	8 HORAS	8 horas con 46 minutos	46 minutos
VIERNES 21	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 15 minutos

SEMANA DEL 24 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 24	8 HORAS	8 horas con 56 minutos	56 minutos
MARTES 25	8 HORAS	8 horas con 32 minutos	32 minutos
MIÉRCOLES 26	8 HORAS	--	0
JUEVES 27	8 HORAS	--	0
VIERNES 28	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 1 hora con 28 minutos

SEMANA DEL 1 AL 7 DE OCTUBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 1	8 HORAS	10 horas con 31 minutos	2 horas con 31 minutos
MARTES 2	8 HORAS	10 horas con 57 minutos	2 horas con 57 minutos
MIÉRCOLES 3	8 HORAS	11 horas con 2 minutos	3 horas con 3 minutos
JUEVES 4	8 HORAS	--	0
VIERNES 5	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 8 horas con 31 minutos

SEMANA DEL 8 AL 14 DE OCTUBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 8	8 HORAS	9 horas con 29 minutos	1 hora con 29 minutos
MARTES 9	8 HORAS	9 horas con 53 minutos	1 hora con 53 minutos
MIÉRCOLES 10	8 HORAS	9 horas con 18 minutos	1 hora con 18 minutos
JUEVES 11	8 HORAS	8 horas con 55 minutos	55 minutos
VIERNES 12	8 HORAS	23 horas	15 horas

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 20 horas con 35 minutos (11 horas con 35 minutos exceden de las 9 extras semanales)

SEMANA DEL 15 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 15	8 HORAS	--	0
MARTES 16	8 HORAS	9 horas con 45 minutos	1 hora con 45 minutos
MIÉRCOLES 17	8 HORAS	11 horas	3 horas
JUEVES 18	8 HORAS	10 horas	2 horas
VIERNES 19	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 7 horas con 50 minutos

SEMANA DEL 22 AL 28 DE OCTUBRE DEL 2012

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 22	8 HORAS	9 horas	1 hora
MARTES 23	8 HORAS	9 horas	1 hora
MIÉRCOLES 24	8 HORAS	8 horas con 55 minutos	55 minutos
JUEVES 25	8 HORAS	9 horas con 25 minutos	1 hora con 25 minutos
VIERNES 26	8 HORAS	9 horas con 29 minutos	1 hora con 29 minutos

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 5 horas con 49 minutos

SEMANA DEL 29 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 29	8 HORAS	--	0
MARTES 30	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 31	8 HORAS	--	0
JUEVES 1	8 HORAS	--	0
VIERNES 2	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 0

SEMANA DEL 5 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 5	8 HORAS	10 horas con 43 minutos	2 horas con 43 minutos
MARTES 6	8 HORAS	10 horas con 4 minutos	2 horas con 4 minutos
MIÉRCOLES 7	8 HORAS	11 horas con 35 minutos	3 horas con 35 minutos
JUEVES 8	8 HORAS	10 horas con 27 minutos	2 horas con 27 minutos
VIERNES 9	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 11 horas con 49 minutos (2 horas con 49 minutos exceden de 9 horas extras semanales)

SEMANA DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 12	8 HORAS	8 horas con 48 minutos	48 minutos
MARTES 13	8 HORAS	9 horas	1 hora
MIÉRCOLES 14	8 HORAS	8 horas con 56 minutos	56 minutos
JUEVES 15	8 HORAS	9 horas	1 hora
VIERNES 16	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 3 horas con 44 minutos

SEMANA DEL 19 A 25 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 19	8 HORAS	10 horas	2 horas
MARTES 20	8 HORAS	10 horas con 6 minutos	2 horas con 6 minutos
MIÉRCOLES 21	8 HORAS	10 horas con 19 minutos	2 horas con 19 minutos
JUEVES 22	8 HORAS	10 horas con 5 minutos	2 horas con 5 minutos
VIERNES 23	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 8 horas con 30 minutos

SEMANA DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 26	8 HORAS	10 horas	2 horas
MARTES 27	8 HORAS	--	0
MIÉRCOLES 28	8 HORAS	--	0
JUEVES 29	8 HORAS	--	0
VIERNES 30	8 HORAS	--	0

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas

SEMANA DEL 3 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 3	8 HORAS	10 horas con 37 minutos	2 horas con 37 minutos
MARTES 4	8 HORAS	10 horas con 13 minutos	2 horas con 13 minutos
MIERCOLES 5	8 HORAS	9 horas con 58 minutos	1 hora con 58 minutos
JUEVES 6	8 HORAS	17 horas	9 horas
VIERNES 7	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 15 horas con 48 minutos (6 horas con 48 minutos exceden de 9 horas extras semanales)

SEMANA DEL 10 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 10	8 HORAS	11 horas con 35 minutos	3 horas con 35 minutos
MARTES 11	8 HORAS	9 horas con 47 minutos	1 hora con 47 minutos
MIERCOLES 12	8 HORAS	9 horas con 28 minutos	1 hora con 28 minutos
JUEVES 13	8 HORAS	19 horas con 19 minutos	1 hora con 19 minutos
VIERNES 14	8 HORAS	15 horas	7 horas

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 15 horas con 9 minutos (6 horas con 9 minutos exceden de 9 horas extras semanales)

SEMANA DEL 17 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 17	8 HORAS	9 horas con 1 minuto	1 hora con 1 minuto
MARTES 18	8 HORAS	9 horas con 5 minutos	1 hora con 5 minutos
MIERCOLES 19	8 HORAS	8 horas con 39 minutos	34 minutos
JUEVES 20	8 HORAS	--	0
VIERNES 21	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 40 minutos

SEMANA DEL 24 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 24	8 HORAS	--	0
MARTES 25	8 HORAS	--	0
MIERCOLES 26	8 HORAS	--	0
JUEVES 27	8 HORAS	--	0
VIERNES 28	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 2 horas con 40 minutos

SEMANA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 6 DE ENERO DE 2013

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
LUNES 31	8 HORAS	--	0
MARTES 1	8 HORAS	--	0
MIERCOLES 2	8 HORAS	--	0
JUEVES 3	8 HORAS	--	0
VIERNES 4	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 0

SEMANA DEL 7 AL 13 DE ENERO DE 2013

FECHA	JORNADA ORDINARIA	HORAS LABORADAS	TIEMPO EXTRA
-------	-------------------	-----------------	--------------

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

LUNES	7	8 HORAS	9 horas con 2 minutos	1 hora con 2 minutos
MARTES	8	8 HORAS	8 horas con 4 minutos	4 minutos
MIERCOLES	9	8 HORAS	14 horas con 45 minutos	6 horas con 45 minutos
JUEVES	10	8 HORAS	--	0
VIERNES	11	8 HORAS	--	0

TOTAL HORAS EXTRAS EN LA SEMANA: 7 horas con 51 minutos

De la anterior descripción se advierte que solo en las semanas comprendidas del 09 nueve al 15 quince de enero del 2012 dos mil doce (41 minutos extras de 9 horas extras a la semana), del 23 al 29 veintinueve de enero del 2012 dos mil doce (4 horas con 7 minutos extras de 9 horas extras a la semana), del 26 veintiséis de marzo al 1° primero de abril del 2012 dos mil doce (4 horas con 8 minutos extras de 9 horas extras a la semana), del 26 veintiséis al 1° primero de abril del 2012 dos mil doce (3 horas con 6 minutos extras de 9 horas extras a la semana), del 7 siete al 13 trece de mayo del 2012 dos mil doce (1 hora con 46 minutos extras de 9 horas extras a la semana), 4 cuatro al 10 diez de junio del 2012 dos mil doce (1 hora con 21 minutos extras de 9 horas extras a la semana), 8 ocho al 4 cuatro de octubre del 2012 dos mil doce (11 horas con 35 minutos extras de 9 horas extras a la semana), del 5 al 11 once de noviembre del 2012 dos mil doce (2 horas con 49 minutos extras de 9 horas extras a la semana), del 3 al 9 nueve de diciembre del 2012 dos mil doce (6 horas con 48 minutos extras de 9 horas extras a la semana), y del 10 al 16 dieciséis de diciembre del 2012 dos mil doce (6 horas con 9 minutos extras de 9 horas extras a la semana); el promovente peticiona el pago de una jornada extraordinaria que excede de las nueve horas extras semanales, por lo que en términos de la fracción VIII de artículo 784 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, única y exclusivamente se fincara la carga probatoria al actor respecto de ese periodo, y solo de aquellas que se exceden de las 09 nueve a la semana.-----

Así, analizadas las pruebas del operario, de las mismas se desprende que le rinde beneficio las **CONFESIONALES** a cargo de los N38-ELIMINADO 1

N39-ELIMINADO 1 Oficial Mayor Administrativo, N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 1 Directora de Recursos Humanos, N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO 1 Subdirector de Remuneraciones y Prestaciones, quienes y se dijo previamente, reconocieron que el actor tenía la obligación de registrar sus entradas y salidas de sus labores. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

En relación a lo anterior cobra relevancia la **INSPECCIÓN OCULAR** marcada con el número 35, en la que se tuvo en perjuicio de la demandada, por presuntamente ciertos los hechos que se pretendían justificar con ésta prueba, particularmente que el actor laboró más de 8 ocho horas diarias, que laboró las jornadas que se desprenden del "ANEXO 1" de la demanda; presunción que adquiere valor probatorio pleno, pues no se encuentra refutada con ningún otro elemento, esto si se toma en consideración que la demandada solo presentó las siguientes pruebas: -----

CONFESIONAL a cargo del juicio N44-ELIMINADO 1
N45-ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 10 diez de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 133 y 134), de donde se advierte que el actor negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

INSPECCIÓN OCULAR, desahogada en audiencia que se celebró el día 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 99 a la 101), en donde la demandada solo presentó un legajo de 24 veinticuatro recibos de nómina, de las que se pudo advertir lo que el operario percibía mensualmente por concepto de sueldo, así como los montos que le fueron satisfechos por los conceptos "servicio extraordinario", "ayuda para despensa", "ayuda para transporte" y "quinquenio", "prima vacacional", "retroactivo vales", "día del servidor público" y "aguinaldo", sin que ningún documentos se presentara en relación a las asistencias del disidente. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, sin embargo de actuaciones no se advierte ninguna que pueda beneficiarle. -----

Definido esto, tenemos que la demandada debió justificar la jornada laboral ordinaria, y desvirtuar la extraordinaria hasta por la cantidad de 09 nueve horas extras a la semana, lo que no aconteció, pues según las

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

pruebas que se describieron previamente, ninguna le arroja beneficio en cuanto a la jornada laboral.-----

Por los razonamientos anteriores es que este Tribunal determina **CONDENAR** al Ayuntamiento demandada a que pague las horas extras que describió en el "ANEXO 1" de su demanda, detalladas ya en el cuerpo de esta resolución; ahora, atendiendo a lo que dispone el numeral 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias, al establecerse en la propia ley de la materia como jornada máxima por semana, de 03 tres horas diarias y no por más de tres veces consecutivas, motivo por el cual al exceder de éstas 09 nueve horas extras semanales, las que excedan de ésta jornada deben cubrirse como lo establece el dispositivo legal invocado del Código Obrero Federal, cobrando la siguiente Tesis por contradicción visible en la Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Noviembre de 2003, Tesis: 2a./J. 103/2003, Página: 224 bajo el rubro: -----

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA.

Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al derecho del servidor público a percibir un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Contradicción de tesis 81/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Ante ello, según se detalló previamente, se puede definir que la demandada debe pagar al actor las horas extras que peticiona de la siguiente manera: de 292 doscientas noventa dos horas con 58 minutos extraordinarias, de las cuales **250 doscientas cincuenta horas con 28 veintiocho minutos extraordinarias deberán ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario, y 42 cuarenta y dos horas con 30 treinta minutos extraordinarias, deberán ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario.** -----

VII.-Pretende también el actor el pago de días de descanso obligatorio, ya fueran semanal o festivos, de acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que el Ayuntamiento demandado omitió pagarle; para ello narró en su capítulo de hechos que fueron los siguientes: -----

° 28 veintiocho de septiembre del 2011 dos mil once.

° 12 doce de octubre del 2012 dos mil doce.

° Tercer lunes de noviembre del año 2012 dos mil doce (19 diecinueve de noviembre).

° Sábado 09 nueve de junio del 2012 dos mil doce.

La demandada contestó que resulta improcedente este reclamo, dado que el actor siempre recibió el pago oportuno y cabal de su salario, negando que hubiese laborado en los días de descanso semanal y obligatorio que reseñó en su demanda. Por otro lado, opuso la excepción de prescripción, respecto de aquello que se reclama con anterioridad al último año a partir de la presentación de la demanda, que fue el 07 siete de marzo del año 2013 dos mil trece, esto en términos del artículo 105

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así las cosas, se analiza en primer término la **excepción de prescripción** que se opone, teniendo para ello que el artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal, dispone lo siguiente: -----

Artículo 105.-Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

En esa tesitura, tenemos que demanda el actor el pago del día 28 veintiocho de septiembre del año 2011 dos mil once como de descanso obligatorio, empero, presenta su demanda ante este Tribunal hasta el 07 siete de marzo del 2013 dos mil trece, por lo tanto, si contaba con el término de un año para hacer valer ese derecho, es indudable que se encuentra prescrito y por ende se absuelve desde este momento de su pago. -----

Respecto a lo que peticiona por el año 2012 dos mil doce, se hizo su reclamo en tiempo y forma, por ende se procederá a su estudio. -----

Así, tenemos que conforme lo disponen los artículos 38 y 39 de la Ley Burocrática Estatal, los días 12 doce de octubre y tercer lunes de noviembre (en conmemoración al 20 veinte de noviembre), de cada año, resultan ser de descanso obligatorio, y en caso de que sean laborados por los servidores públicos del Estado, independientemente de su sueldo, deben percibir un 200% del mismo por el servicio prestado. -----

Por otro lado, conforme lo establece el artículo 36 del mismo ordenamiento legal, tenemos que por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos de descanso, y en este caso, no existió controversia en el juicio respecto de que los días de descanso semanal del actor eran los sábados y domingos; ahora, nuestro cuerpo normativo no establece cual es la consecuencia legal para el patrón equiparado, de que haga laborar a sus

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

servidores públicos en su día de descanso semanal, por ello deberá de acudirse a la supletoriedad que permite el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al respecto el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente: -----

Artículo 73.-Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Lo resaltado es nuestro. -----

Definido esto, tenemos que primeramente deberá justificar el actor que efectivamente se presentó al laborar los días 09 nueve de junio, 12 doce de octubre y 19 diecinueve de noviembre, todos del año 2012 dos mil doce, esto de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 224784; **Localización:** Octava Época; **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990; **Página:** 344; **Tesis:** I. 4o. T. J/7; **Jurisprudencia;** **Materia(s):** laboral.

DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y OBLIGATORIO, PRUEBA DE LA LABOR EN. Conforme al vigente artículo 784 **de** la Ley Federal del Trabajo, siempre que se suscite controversia sobre las prestaciones que en el propio precepto se consignan **de** manera limitativa, corresponde al patrón la prueba **de** las circunstancias que aduzcan al respecto, por ende, siendo **de** contenido limitativo el señalado numeral, se justificará que se exija al trabajador la prueba **de** haber laborado los séptimos **días** y **días de descanso** obligatorio, lo que es distinto a probar el pago **de** los salarios correspondientes a dichos **días**, que esto sí queda a cargo **de** la parte patronal, en términos del artículo 784, fracción IX, en relación con el artículo 73 y 75 del mencionado ordenamiento.

En ese orden de ideas, según la descripción que ya se hizo en el cuerpo de esta resolución de las pruebas presentadas por el disidente, tenemos que le rinde beneficio la inspección ocular marcada con el número 35, en la que se tuvo en perjuicio de la demandada por presuntamente ciertos los hechos que se pretendían justificar con ese medio de convicción, particularmente que el N48-ELIMINADO 1 si laboró los días 09 nueve de junio, 12 doce de octubre y 19 diecinueve de

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

noviembre, todos del año 2012 dos mil doce; presunción que adquiere valor probatorio pleno, pues no se encuentra refutada con ningún otro elemento, esto si se toma en consideración que la demandada solo presentó las siguientes pruebas: -----

CONFESIONAL a cargo del actor del juicio N49-ELIMINADO 1
N50-ELIMINADO 1 desahogada en audiencia que se celebró el día 10 diez de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 133 y 134), de donde se advierte que el actor negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

INSPECCIÓN OCULAR, desahogada en audiencia que se celebró el día 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 99 a la 101), en donde ya se dijo la demandada solo presentó un legajo de 24 veinticuatro recibos de nómina, de las que se pudo advertir lo que el operario percibía mensualmente por concepto de sueldo, así como los montos que le fueron satisfechos por los conceptos "servicio extraordinario", "ayuda para despensa", "ayuda para transporte" y "quinquenio", "prima vacacional", "retroactivo vales", "día del servidor público" y "aguinaldo", sin que ningún documentos se presentara en relación a las asistencias del disidente, o en su defecto, que quedó satisfecho el salario del actor, conforme legalmente le correspondía por haber laborado en sus días de descanso semanal y obligatorio. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, sin embargo de actuaciones no se advierte ninguna que pueda beneficiarle. -----

Por lo anterior es que se **CONDENA** a la demandada a que pague al actor un salario doble (200%) independientemente del ordinario que le fue cubierto, por haber laborado los días 09 nueve de junio (descanso semanal), 12 doce de octubre (descanso obligatorio) y 19 diecinueve de noviembre (descanso obligatorio), todos del año 2012 dos mil doce, esto de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

VIII.-Demanda el actor el pago de salarios devengados e indebidamente retenidos, relativos al periodo comprendido del 1º primero al 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece. -----

La demandada contestó que es improcedente este reclamo, señalando que el accionante siempre recibió el pago oportuno y cabal de su salario, cuando lo laboró, por lo que nada se le adeuda por dicho concepto. -----

Ante dicha controversia, tenemos que si bien la demandada negó los hechos del despido, nunca alegó que el accionante no hubiese laborado normalmente los días del 1º primero al 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, por ende, en términos de lo que dispone la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, deberá justificar que le fueron debidamente pagados. -----

Así las cosas, tenemos que la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio, desahogada en audiencia que se celebró el día 10 diez de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 133 y 134), no le arroja ningún beneficio, pues se reitera que el actor negó cada una de las posiciones que se le formularon. -----

En la **INSPECCIÓN OCULAR**, desahogada en audiencia que se celebró el día 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 99 a la 101), solo presentó los recibos de nómina del año 2012 dos mil doce. -----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de autos no se desprende ninguna que le beneficie. -----

Por lo anterior es que **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor los salarios que devengó del 1º primero al 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece. –

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

IX.-Se reclama el pago de 15 quince días de vacaciones, que dice se le adeudan, de los cuales señala 05 cinco corresponden al periodo vacacional de invierno del 2011 dos mil once, y 10 diez al de primavera (semana santa y pascua) del año 2012 dos mil doce. Así mismo, la prima vacacional que se generó en el lapso que comprende del mes de marzo del 2012 dos mil doce al fecha en que sitúo su despido. -----

La demandada contestó primero que el actor siempre gozó de sus vacaciones y prima vacacional, empero, más adelante afirma que si era el caso de que no aceptara el ofrecimiento de trabajo, el pago correspondiente al tiempo laborado, estaba a su disposición en el momento que lo requiriera. -----

Ante tal contradicción, entonces deberá justificar la demandada que sí pagó al actor los conceptos que aquí se reclaman, esto en términos de lo que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que se realiza un nuevo análisis de sus pruebas, en los siguientes términos: -----

La **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio, desahogada en audiencia que se celebró el día 10 diez de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 133 y 134), no le arroja ningún beneficio, al haber negado el absolvente cada una de las posiciones que se le formularon. -----

En la **INSPECCIÓN OCULAR**, desahogada en audiencia que se celebró el día 26 veintiséis de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 99 a la 101), dio fe el Secretario Ejecutor facultado para tal efecto, que de los recibos de nómina que exhibió el ayuntamiento, se advertía que si le fue cubierto el 30 treinta de marzo del año 2012 dos mil doce el concepto denominado prima vacacional, sin embargo refiere el actor en su reclamo, que lo que peticiona es lo que se generaría de ese mes de marzo del 2012 dos mil doce al mes de febrero del 2013 dos mil trece, dado a así les es satisfecho ese concepto en el

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

ayuntamiento, sin que tal manifestación hubiese sido negada por la demandada. -----

Bajo esos razonamientos esta prueba no arroja beneficio a su oferente. -----

En cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de autos no se desprende ninguna que le beneficie. -----

No pasa desapercibida la **excepción de prescripción** que a estos reclamos opone la demandada, en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que resulta procedente, dado que el actor contaba con el término de un año para comparecer a demandar el pago de las vacaciones que le quedaron a deber en lo que denomina invierno del 2011 dos mil once (dos últimas semanas del año), sin embargo presenta su demanda hasta el 07 siete de marzo del 2013 dos mil trece, por lo que prescribió esa acción en su perjuicio y por ello se absuelve a la demandada de su pago. -----

Precisado esto lo que procede es **CONDENAR** a la demandada a que satisfaga a favor del actor los siguientes conceptos: 10 diez días de vacaciones que le adeuda, correspondientes al periodo de primavera del año 2012 dos mil doce, así como la prima vacacional que generó del 1º primero de abril del 2012 dos mil doce al 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece. -----

X.-Narró el actor en su capítulo de hechos, que a partir de la administración municipal 2004-2006, el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, celebró contratos o convenios con proveedores de servicios (entre los que se encuentran muebles américa, GNP seguros, comercial américa, METLIFE, FAMSA), con la finalidad de que dichos proveedores proporcionaran productos o servicios a los empleados del ayuntamiento, y este a cambio descontaba pagos vía nómina quincenal los parcialidades de los adeudos contraídos por los

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

trabajadores, pactándose dentro de las cláusulas de dichos convenios, que de la cantidad recabada por conceptos de los adeudos, cada proveedor debía emitir un cheque de forma semestral a favor del ente público, por el importe del 2% de la recaudado, cantidad que a su vez debía ser repartida entre el personal administrativo que interviniera en el proceso de cobro vía nómina; ahora, que él personalmente entre otros de sus compañeros, tenían la labor extraordinaria y extraoficial de calcular quincena a quincena lo que a cada servidor público adeudaba a los mencionados proveedores, para luego entregar los pagos indicando de quién y por qué cantidad era cada uno, por ende, tenía el derecho a participar de ese 2% mencionado, sin que se le hubiese cubierto cantidad alguna, y que es por ello que comparece a reclamar su pago desde el año 2005 dos mil cinco y hasta el 2012 dos mil doce, por la cantidad de por lo menos 02 dos meses de salario libre de impuestos al año. -----

La demandada contestó que es absolutamente falso que se hubiese pactado con el actor el pago de compensación alguna, y menos aun la que refiere respecto del 2% de comisión que pagan las empresas particulares oferentes de productos y servicios que consumen los trabajadores del municipio, y que son pagados por los mismos vía nómina, ni en los términos que refiere ni en ningún otro. También hizo valer a este reclamo la excepción de prescripción en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de aquello reclamado con anterioridad al último año a partir de la presentación de la demanda. -----

En esas condiciones, sin prejuzgar sobre la procedencia de la acción, esta autoridad considera que la **excepción de prescripción** opuesta resulta acertada, ya que en términos del artículo 105 de la Ley de la materia, el actor contaba con el término de un año para hacer valer sus derechos ante esta autoridad jurisdiccional, sin embargo al haber presentado su demanda hasta el día 07 siete de marzo del 2013 dos mil trece, prescribió en su

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

perjuicio cualquier derecho que pudo haber generado con anterioridad a un año atrás de la fecha de la presentación de la demanda, esto es, por los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, incluso hasta el 06 seis de marzo del 2012 dos mil doce, por ende se absuelve desde este momento al ente público del cualquier pago por esos periodos. -----

Definido esto, tenemos que la participación aquí reclamada no es un derecho que le ampare al disidente la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que le da la característica de extralegal, por lo que ante la negativa de la demandada del mismo, el accionante entonces deberá justificar que efectivamente era un beneficio que le correspondía por la prestación de sus servicios. Lo anterior tiene su fundamento en el contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

Tesis: I.10o.T. J/4; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 185524; Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XVI, Noviembre de 2002; Pag. 1058; Jurisprudencia (Laboral).

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

En esa tesitura, de la descripción que ya se hizo de las pruebas aportadas por el operario, se puede definir que ninguna le arroja beneficio, esto por las siguientes consideraciones: -----

En la **CONFESIONAL** a cargo del **N51-ELIMINADO 1**
N52-ELIMINADO 1 Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, este negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

La **CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, le fue desechada por resolución que se emitió el

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

día 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 87 a la 90). -----

En las **CONFESIONALES** a cargo de los [N53-ELIMINADO 1]
[N54-ELIMINADO 1]

de Oficialía Mayor Administrativa, tenemos que se reconoció en las respuestas obtenidas de estos servidores público, que el Ayuntamiento de Zapopan tiene contratos o convenios con diversos proveedores para que sus empleados adquieran servicios o productos y el Ayuntamiento los descuenta vía nómina, así como que el

[N55-ELIMINADO 1] intervenía en el proceso de cobro, cuantificación, retención con cargo a la nómina de los servidores públicos del ayuntamiento de Zapopan que adquirirían servicios o productos con proveedores para pagar los mismos con cargo a su nómina; sin embargo, todos ellos negaron que se hubiese pactado el reparto del 2% de los cobros obtenidos, entre el personal que participaba en dicha gestión administrativa. -----

Ofreció también una **CONFESIONAL** a cargo de quien en la actualidad se desempeñara como Coordinador de la Oficialía Mayor Administrativa, sin embargo le fue desechada por resolución que se emitió el día 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece (fojas 87 a la 90). ----

En la **CONFESIONAL** a cargo de [N56-ELIMINADO 1]
[N57-ELIMINADO 1] Tesorero del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 07 siete de octubre del 2013 dos mil trece (fojas 123 y 124), este negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

Ofertó una **CONFESIONAL** a cargo de [N58-ELIMINADO 1]
[N59-ELIMINADO 1] en su carácter de Director Jurídico de la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento demandado, sin embargo, dado a que este ya no labora para ese ente público cambió su naturaleza a testimonial

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

para hechos propios, y así fue que se desahogó en audiencia que se celebró el 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho (fojas 691 y 693). -----

Ahora, vista su declaración, se advierte que no le constaban los hechos relacionados con el concepto que se analiza en éste momento, por ende, no le arroja ningún beneficio a su oferente. -----

Del contenido de las **DOCUMNTALES** marcadas con los números del 10 al 31, podemos observar que su contenido nada se relaciona con la litis que se estudia en este momento. -----

La **TESTIMONIAL** marcada con el número 34, a cargo
N60-ELIMINADO 1

a que no se le dio ningún valor probatorio, las interrogantes nada atienden a la prestación que en este momento se estudia. -----

El objeto de las **INSPECCIONES OCULARES** marcadas con los números 35 y 36, tampoco se relaciona con lo pretendido. -----

Bajo el número 37 ofertó **TESTIMONIAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo de las siguientes personas: -----

a. N61-ELIMINADO 1 quien señaló que si conocía al actor y que fue Oficial Mayor del Ayuntamiento del 2004 dos mil cuatro al 2006 dos mil seis, sin embargo desconoció si en la actualidad existían los convenios en los que el actor sustenta su acción, así como que le corresponda la participación solicitada. -----

b. N62-ELIMINADO 1 quien refirió substancialmente que el Ayuntamiento de Zapopan si celebra convenios con diversos proveedores de bienes y servicios, para efecto de que estos bienes o servicios sean ofrecidos a los servidores públicos de esa dependencia, y si dichos trabajadores adquieren el bien o servicio que se le presenta, se entrega a cargo de sus ingresos, con pago a

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

parcialidades que son descontadas de su nómina por personal del Ayuntamiento. -----

Que dentro de dichos convenios se pacta que un porcentaje de la venta del bien o del servicio (2%), descontado vía nómina, es entregado por el ofertante del bien o servicio a la Tesorería del Ayuntamiento, para que este a su vez forme un fondo, mismo que posteriormente debe ser distribuido entre el personal de nóminas del área de Recursos Humanos, que participa directamente en la aplicación de los descuentos, esto debido a que dicha labor es extraordinaria a la para que fueron contratados.-----

Que al actor de este juicio si le correspondía participar de un porcentaje de dicho fondo, al laborar en el área de nómina, dependiente de Recursos Humanos del Ayuntamiento demandado. -----

En ese tenor, para determinar el alcance demostrativo de este medio de convicción, tenemos que el declarante refirió que le constaban los hechos manifestados dado que él en su carácter de Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, era el encargado de celebrar los convenios con los particulares prestadores de bienes o servicios a que hizo alusión; sin embargo, debe tenerse en cuenta que también hace alusión que dicho cargo solo lo ostentó en el periodo 2004-2006, lapso por el cual ya se encuentra prescrita la acción aquí intentada, entonces, si solo se desempeñó como Director de Recursos Humanos hasta el año 2006 dos mil seis, no le puede constar que con posterioridad a esa data se sigan celebrando esos convenios, ni mucho menos los términos en los cuales pudieran ser pactados. -----

c. N63-ELIMINADO 1 quien señaló si conocer al actor y haber laborado en el departamento de nómina del Ayuntamiento demandado del año 2004 dos mil cuatro al año al 2007 dos mil siete; ahora, señaló que si existían los convenios en los cuales el operario sustenta su acción, sin embargo no recordaba los términos de esos contratos, y que no participó en su formalización, que creía que la empresa se comprometía a dar el 2% de las ventas para que se repartiera entre el personal del departamento de nóminas. --

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

Lo anterior se traduce en que sus manifestaciones no crean certidumbre a esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, dado a que no está seguro del supuesto benefició que debía repartirse entre el departamento de nóminas por los descuentos efectuados a los servidores públicos (al señalar creo), y no recordar exactamente los términos en que se pactaba dichos convenios, resaltando también que solo prestó sus servicios hasta el 2007 dos mil siete. -----

d. [N69-ELIMINADO 1] quien respondió afirmativamente respecto a la interrogante que se le planteó como número "8" (que diga el testigo si tiene conocimiento de cómo opera o funciona o como se maneja el Ayuntamiento para descontar vía nómina a sus servidores públicos bienes o servicios que ellos adquieren con diversos proveedores) más sin embargo, no explicó el cómo; y refirió al plantearle la interrogante "10" (que diga el testigo si sabe o tiene conocimiento de cómo un proveedor o una negociación que ofrece productos, bienes o servicios puede lograr vender los mismos a servidores del Ayuntamiento de Zapopan con pago de descuento vía nómina o lo que debe hacer para ella), que era mediante convenio, pero con explicó los términos de esos convenios, refiriendo que desconocía el resto de los cuestionamientos que se le plantearon al respecto. -----

e. [N70-ELIMINADO 1] quien señaló desconocer los hechos sobre los que se le cuestionaba. -----

f. [N71-ELIMINADO 1] de quien debido a su fallecimiento ya no fue posible obtener su declaración. -----

g.- [N72-ELIMINADO 1] quien señaló desconocer los hechos sobre los que se le cuestionaba. -----

h. [N73-ELIMINADO 1] de la que se desistió mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de este Tribunal. -----

i. [N74-ELIMINADO 1] quien señaló desconocer los hechos sobre los que se le cuestionaba. -----

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

j. N75-ELIMINADO 1 de la que se desistió mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el día 13 trece de marzo del 2015 dos mil quince (foja 299). --

Bajo el número 38 ofertó una **INSPECCIÓN OCULAR**, para efecto de que se presentaran los convenios y/o contratos suscritos por la demandada y sus proveedores, como MUEBLES AMÉRICA, GNP SEGUROS, COMERCIAL AMÉRICA, METLIFE, FAMSA, en el periodo del año 2004 dos mil cuatro a enero del año 2013 dos mil trece, esto con la finalidad de dar fe de los siguientes puntos: -----

QUE ES CIERTO QUE DE LOS DOCUMENTOS A INSPECCIONAR SE DESPRENDE:

a.-Que el proveedor conocido como MUEBLES AMÉRICA suscribió contrato o convenio con el Ayuntamiento demandado para poder vender a sus empleados productos con descuento vía nómina.

b.-Que los contratos o convenios a que se refiere el inciso anterior se desprende la obligación del proveedor de enterar o pagar al Ayuntamiento demandado el 2% de las retenciones de pagos que hicieran a los servidores públicos por las ventas o productos que adquirieran con dicho proveedor.

c.-Que los contratos o convenios a que se refieren los dos incisos anteriores se suscribieron en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 por lo menos y siguen vigentes.

d.-Que el proveedor conocido como GNP SEGUROS suscribió contrato o convenio con el Ayuntamiento demandado para poder vender a sus empleados productos con descuento vía nómina.

e.-Que los contratos o convenios a que se refiere el inciso anterior se desprende la obligación del proveedor de enterar o pagar al Ayuntamiento demandado el 2% de las retenciones de pagos que hicieran a los servidores públicos por las ventas o productos que adquirieran con dicho proveedor.

f.-Que los contratos o convenios a que se refieren los dos incisos anteriores se suscribieron en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 por lo menos y siguen vigentes.

g.-Que el proveedor conocido como COMERCIAL AMÉRICA suscribió contrato o convenio con el Ayuntamiento demandado para poder vender a sus empleados productos con descuento vía nómina.

h.-Que los contratos o convenios a que se refiere el inciso anterior se desprende la obligación del proveedor de enterar o pagar al Ayuntamiento demandado el 2% de las retenciones de pagos que hicieran a los servidores públicos por las ventas o productos que adquirieran con dicho proveedor.

i.-Que los contratos o convenios a que se refieren los dos incisos anteriores se suscribieron en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 por lo menos y siguen vigentes.

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

j.-Que el proveedor conocido como MITE LIFE suscribió contrato o convenio con el Ayuntamiento demandado para poder vender a sus empleados productos con descuento vía nómina.

k.-Que los contratos o convenios a que se refiere el inciso anterior se desprende la obligación del proveedor de enterar o pagar al Ayuntamiento demandado el 2% de las retenciones de pagos que hicieran a los servidores públicos por las ventas o productos que adquirieran con dicho proveedor.

l.-Que los contratos o convenios a que se refieren los dos incisos anteriores se suscribieron en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 por lo menos y siguen vigentes.

m.-Que el proveedor conocido como FAMSA suscribió contrato o convenio con el Ayuntamiento demandado para poder vender a sus empleados productos con descuento vía nómina.

n.-Que los contratos o convenios a que se refiere el inciso anterior se desprende la obligación del proveedor de enterar o pagar al Ayuntamiento demandado el 2% de las retenciones de pagos que hicieran a los servidores públicos por las ventas o productos que adquirieran con dicho proveedor.

ñ.-Que los contratos o convenios a que se refieren los dos incisos anteriores se suscribieron en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 por lo menos y siguen vigentes.

Esta prueba se desahogó mediante diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2013 dos mil trece (foja 98), en donde dado a que la demanda no presentó los contratos que le fueron requeridos, se le tuvo en su perjuicio por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden justificar con este medio de convicción; sin embargo, esta presunción no es suficiente para tener por acreditada la acción, dado que los documentos que fueron materia de la misma, no son de los que la demandada tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio, conforme lo dispone el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 39, presentó un legajo de recibos de nómina, todos a nombre del actor, de los que se advierte en su apartado de deducciones, que le fueron descontadas determinadas cantidades bajo los siguientes conceptos: -----

D016 SEG AUTO (COMERC AMERICA)
D053 SAMS
D048 OPTICA CRISTAL
D127 SEGURO DE AUTO/VIDA (ING-COM.AME)
D082 SEGURO DE AUTO (QUALITAS)

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

D101 SEGURO DE AUTO/VIDA (AXA)

Lo que solo confirma que efectivamente los empleados del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, adquieren diversos servicios que son cubiertos mediante descuentos vía nómina, más sin embargo, con los mismos no se justifica la participación del 2% que pretende el disidente. -----

Finalmente en cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que presentó bajo los números 32 y 33, estas no benefician, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no existe constancia ni presunción diversas a las ya expuestas. -----

Por lo anterior es que **SE ABSUELVE** a la demandada de pagar a actor la cantidad que dice debió haber percibido como compensación o pago por llevar a cabo el cálculo o retención de lo que cada servidor público debía pagar a diversos proveedores por los productos que hubieran adquirido a crédito a través del Ayuntamiento. -----

XI.-Para efecto de calcular las cantidades liquidadas adeudadas al actor, deberá considerarse el salario mensual que ordinariamente recibía por la prestación de sus servicios a últimas fechas, y del cual manifestaron ambas partes se integraba de a siguiente manera: -----

PRIMER QUINCENA DE CADA MES

N1-ELIMINADO 77

SEGUNDA QUINCENA DE CADA MES

N2-ELIMINADO 77

Lo que se traduce en que el salario mensual del actor

N3-ELIMINADO 77

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El N91-ELIMINADO 1

Justificó en parte la procedencia de sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, acreditó parcialmente sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.-En cuanto a la acción principal intentada, tenemos que el actor fue debidamente reincorporado a su empleo el día 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece, esto es, en su cargo de Jefe de Departamento "A", adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, departamento de nómina, como puede verse de la diligencia desahogada en esa fechas; ahora, toda vez que no quedó justificado en autos que el disidente hubiese sido separado de su empleo por causas imputables al patrón, **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** de pagar al N92-ELIMINADO 1 los conceptos de salarios vencidos (integrado por los conceptos sueldo, ayuda para despensa, ayuda para transporte y quinquenio) con sus respectivos incrementos, prima vacacional, bono por el día del servidor público, el concepto denominado servicios extraordinario, aguinaldo y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todas estas que reclaman a partir de la fecha del supuesto despido y hasta el día en que se reincorporó a su empleo, esto es, al 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece. ---

TERCERA.-También **SE ABSUELVE** a la demandada de pagar al actor lo siguiente: un salario al 200% por haber laborado el día 28 veintiocho de septiembre del 2011 dos mil once; las vacaciones que le señala le quedaron a deber en lo que denomina invierno del 2011 dos mil once (dos últimas semanas del año), así como de la cantidad que dice debió haber percibido como compensación o pago por llevar a

Expediente 559/2013-E2
LAUDO

cabo el cálculo o retención de lo que cada servidor público debía pagar a diversos proveedores por los productos que hubieran adquirido a crédito a través del Ayuntamiento. -----

CUARTA.-SE CONDENA al ayuntamiento demandado a pagar al disidente las siguientes prestaciones: 292 doscientas noventa dos horas con 58 minutos extraordinarias, de las cuales 250 doscientas cincuenta horas con 28 veintiocho minutos extraordinarias deberán ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario, y 42 cuarenta y dos horas con 30 treinta minutos extraordinarias, deberán ser satisfechas en un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario; un salario doble (200%) independientemente del ordinario que le fue cubierto, por haber laborado los días 09 nueve de junio (descanso semanal), 12 doce de octubre (descanso obligatorio) y 19 diecinueve de noviembre (descanso obligatorio), todos del año 2012 dos mil doce; salarios que devengó del 1º primero al 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece; 10 diez días de vacaciones que se le adeuda, correspondientes al periodo de primavera del año 2012 dos mil doce, así como la prima vacacional que generó del 1º primero de abril del 2012 dos mil doce al 09 nueve de enero del 2013 dos mil trece. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Rafael Antonio Contreras Flores, que autoriza y da fe.-Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías.-----

VPF

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el número de seguridad social, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el domicilio, 2 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

88.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

89.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

90.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

91.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

92.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

93.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

95.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

96.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

97.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

98.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

99.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

100.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

101.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

102.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

103.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

104.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

105.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

106.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

108.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

109.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el domicilio, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS referencias laborales, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADOS los ingresos, 14 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADOS los ingresos, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

55.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

65.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

68.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

69.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

70.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

71.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los ingresos, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS referencias laborales, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los ingresos, 10 párrafos de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los ingresos, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS referencias laborales, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los ingresos, 9 párrafos de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS referencias laborales, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los ingresos, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS referencias laborales, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los ingresos, 13 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los ingresos, 7 párrafos de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS referencias laborales, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADOS los ingresos, 10 párrafos de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS referencias laborales, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADAS referencias laborales, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

79.- ELIMINADOS los ingresos, 13 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

80.- ELIMINADAS referencias laborales, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción V de los LGPPICR.

81.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

82.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

83.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

84.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

85.- ELIMINADOS los ingresos, 7 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

86.- ELIMINADAS referencias laborales, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

87.- ELIMINADOS los ingresos, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

88.- ELIMINADAS referencias laborales, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

89.- ELIMINADOS los ingresos, 11 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

90.- ELIMINADAS referencias laborales, 12 párrafos de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

95.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

96.- ELIMINADOS los ingresos, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

97.- ELIMINADOS los ingresos, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

98.- ELIMINADAS referencias laborales, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

99.- ELIMINADOS los ingresos, 13 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADOS los ingresos, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

121.- ELIMINADAS referencias laborales, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADAS referencias laborales, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre completo, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 13 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 15 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 16 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el domicilio, 6 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el domicilio, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el domicilio, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADA la Nacionalidad, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADA la edad, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el estado civil, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 17 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 18 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre completo, 18 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre completo, 17 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre completo, 18 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADA la Nacionalidad, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADA la edad, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el estado civil, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 19 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre completo, 17 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADOS los ingresos, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los ingresos, 7 párrafos de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los ingresos, 2 párrafos de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS referencias laborales, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, 4 párrafos de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS referencias laborales, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los ingresos, 6 párrafos de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS referencias laborales, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los ingresos, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los ingresos, 10 párrafos de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."